

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

ACUERDO General de Administración III/2004, del veintitrés de febrero de dos mil cuatro, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION III/2004, DEL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO, DEL COMITE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juan Díaz Romero, con fundamento en el punto tercero del Acuerdo Plenario 2/2003 relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los comités del propio Tribunal Pleno, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre otras atribuciones, la de nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

SEGUNDO. Que el veinte de enero de dos mil tres, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 2/2003, relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los comités del propio Tribunal Pleno, en cuyos puntos primero y tercero se creó el Comité de Gobierno y Administración y se estableció que dicho Comité se ocupará del ejercicio presupuestal, así como de todas las cuestiones que no sean competencia de los otros comités;

TERCERO. Que en términos de lo previsto en el artículo 14, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultado para emitir las disposiciones generales necesarias para determinar el ingreso, los estímulos, la capacitación, los ascensos o promociones por escalafón y remoción del personal de este Alto Tribunal, atribución que ejerce al seno del Comité de Gobierno y Administración;

CUARTO. Que en el artículo 46, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004, se establece que a más tardar el veintiocho de febrero de ese año la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, el Manual de Percepciones para los servidores públicos de ese órgano jurisdiccional, incluyendo a los Ministros, en el que se proporcionará la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los respectivos niveles jerárquicos;

QUINTO. Que resulta conveniente precisar los factores de valoración que sirvan de sustento para el pago de las prestaciones económicas de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sujetas al cumplimiento de metas institucionales.

Por lo expuesto, y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expide el siguiente

ACUERDO**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto precisar las percepciones ordinarias, incluyendo las respectivas prestaciones, de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los factores de valoración que sirvan de sustento para el pago de las prestaciones económicas sujetas al cumplimiento de metas institucionales.

SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. Comité: Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III. Aseguradora: Institución de Seguros de que se trate;

IV. Compensación garantizada: la percepción que se otorga al servidor público de manera regular y fija, en función de la valuación del puesto y del nivel;

V. FOVISSSTE: Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VI. Instituto: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Nivel: Escala de percepciones ordinarias relativa a los puestos ordenados en un mismo grado;

VIII. Percepciones extraordinarias: Pagos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, sujetos a los factores de valoración que apruebe el Comité de Gobierno y Administración, y que sólo podrán cubrirse con ahorros de las partidas del capítulo de servicios personales del presupuesto de este Alto Tribunal;

IX. Percepciones ordinarias: Pagos que se cubren a los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, y que resultan de la suma aritmética de los montos correspondientes al sueldo base y la compensación garantizada;

X. Prestaciones: Beneficios adicionales a la percepción ordinaria que reciben los servidores públicos, cuyo pago puede ser en dinero o en especie, regular o sujeto a condiciones futuras de realización incierta e incluso en razón del respectivo nivel jerárquico;

XI. PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004;

XII. Plaza: Posición presupuestaria del analítico que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;

XIII. Puesto: Unidad impersonal del analítico que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;

XIV. SAR: Sistema de Ahorro para el Retiro;

XV. Sueldo base: Remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo jerárquico, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social;

XVI. Tabulador: Instrumento técnico en donde se fijan las percepciones ordinarias y las prestaciones en dinero para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ajustándose a los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria que se fijan en el anexo 1 de este Acuerdo General.

TERCERO. Quedan sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo todos los servidores públicos de la Suprema Corte.

CUARTO. El sistema de compensación se conforma por las percepciones ordinarias y extraordinarias, así como por las prestaciones.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS

QUINTO. La percepción ordinaria consiste en el ingreso mensual fijo que reciben los servidores públicos y que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada que corresponden a los servidores públicos en función de su puesto se determinan de conformidad con el Tabulador. Estos conceptos se cubren, respectivamente, con cargo a las partidas presupuestarias 1103 Sueldo Base y 1509 Compensación Garantizada, del clasificador por objeto del gasto para la Suprema Corte.

La compensación garantizada no se considerará para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, ni de la prima vacacional, pero se podrá incluir para el cálculo y pago de la gratificación de fin de año, en los términos que prevea, en su caso, el acuerdo que para tal efecto emita el Comité.

SEXTO. Será responsabilidad de este Alto Tribunal retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEPTIMO. Para efectos de este Acuerdo y la aplicación del Tabulador se establecen puestos jerárquicos.

OCTAVO. Las percepciones ordinarias que corresponden a los diversos puestos del Tabulador sólo podrán ser modificadas por el Comité.

NOVENO. Los movimientos de renivelación, conversión de puestos y plazas y en general los procesos de modificación de estructura organizacional deberán autorizarse por el Comité, tomando en cuenta que exista suficiencia presupuestaria en el capítulo 1000 "Servicios Personales".

DECIMO. El Pleno de la Suprema Corte, en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 2/2004, autorizará la creación de plazas en este Alto Tribunal cuando se cuente en el presupuesto autorizado con los recursos necesarios para ello.

DECIMO PRIMERO. Todo nombramiento en las plazas vacantes en la Suprema Corte deberá someterse a la autorización del Comité en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 2/2004.

CAPITULO TERCERO

DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

DECIMO SEGUNDO. El pago de percepciones extraordinarias deberá autorizarse por el Comité, para lo cual deberá establecer mediante disposiciones de observancia general los factores de valoración correspondientes.

DECIMO TERCERO. El pago de percepciones extraordinarias estará sujeto a la existencia de ahorros en las partidas del capítulo de servicios personales del presupuesto de este Alto Tribunal.

CAPITULO CUARTO

DE LAS PRESTACIONES

DECIMO CUARTO. Las prestaciones establecidas en el presupuesto autorizado de esta Suprema Corte se clasifican en:

- I. Seguros;
- II. Económicas;
- III. Inherentes al puesto; y,
- IV. De seguridad social

En el anexo dos de este Acuerdo se describen las prestaciones establecidas y autorizadas.

DECIMO QUINTO. Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los niveles a que se refiere este Acuerdo, salvo el de separación individualizada que sólo corresponde a los mandos medios y superiores.

Estas prestaciones se establecen en consideración a las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia.

Los seguros protegen a los servidores públicos por concepto de vida, incapacidad total y permanente, baja del servicio, gastos médicos mayores y, en su caso, respecto de su separación individualizada.

Los seguros a que se refiere este punto son:

I. El seguro institucional es un beneficio que otorga la Suprema Corte a los servidores públicos, cuyo objeto es cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica equivalente a 40 meses de percepción ordinaria.

La Suprema Corte pagará la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.8% de la percepción ordinaria del servidor público. La suma asegurada básica puede en forma voluntaria ser potenciada por el servidor público a 80.5 o 108 meses de percepción ordinaria, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional equivalente al 2 o 3.3% de su percepción ordinaria, respectivamente.

II. El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los servidores públicos que causen baja o se jubilen en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada de \$25,000.00. Las primas mensuales de este seguro son de \$7.90 con cargo a los servidores públicos y de \$13.49 que cubre la Suprema Corte.

III. El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los servidores públicos, así como a su cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 740 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos son cubiertas por la Suprema Corte.

El servidor puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus hijos mayores de 25 años y a sus ascendientes o a los de su cónyuge en primer grado, en cuyo caso debe pagar la prima que corresponda, de conformidad con lo establecido en la póliza de seguro que al efecto se expida.

La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta 1000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago de la prima por parte del servidor público, que al efecto determine la Aseguradora.

IV. El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de mandos medios y superiores, que otorga la Suprema Corte, con la finalidad de fomentar el ahorro de los servidores públicos en activo y proporcionar una seguridad económica, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, el Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste, equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de su percepción ordinaria, según corresponda por concepto de aportación ordinaria que éste elija.

DECIMO SEXTO. Las prestaciones económicas son las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su

Reglamento y acuerdos emitidos por el Comité, con base en el presupuesto autorizado de este Alto Tribunal.

Las prestaciones económicas cuyo pago es regular se clasifican en mensuales, semestrales y anuales.

El monto de las prestaciones económicas se establece por el Comité atendiendo a las respectivas partidas del presupuesto autorizado.

DECIMO SEPTIMO. Son prestaciones mensuales las siguientes:

I. Prima quinquenal. Constituye un complemento a la percepción ordinaria que se otorga en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años.

II. Ayuda para despensa y alimentos. Beneficio económico para los servidores públicos de todos los niveles que, inspirado en el derecho a la salud tutelado en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución General de la República, se otorga a los servidores públicos de este Alto Tribunal con el fin de que solventen sus necesidades alimenticias, las básicas y las que les permiten enfrentar de forma sobresaliente las labores cotidianas. Esta prestación se otorga en un monto mayor para el personal operativo.

III. Compensaciones por presidencia. Son las que se otorgan al Ministro Presidente de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, y a los Ministros de las Salas de este Alto Tribunal, atendiendo a las funciones administrativas que esos cargos implican.

IV. Compensación por decanato. Es la que se confiere al Ministro decano atendiendo a las funciones jurisdiccionales que implica el desarrollo de su cargo.

V. Ayuda de medicinas. Beneficio económico para determinados niveles del Tabulador, que inspirado en el derecho a la salud tutelado en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución General de la República, se otorga a los servidores públicos de este Alto Tribunal con el fin de que puedan solventar, de manera inmediata, cualquier contingencia menor que afecte su salud.

VI. Subsidio de renta. Apoyo económico que se otorga a todos los servidores públicos de la Suprema Corte que, inspirado en el derecho a una vivienda digna y decorosa tutelado en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución General de la República, les permite enfrentar gastos de esa naturaleza.

VII. Ayuda de gasolina. Apoyo económico para mandos medios y superiores y, excepcionalmente, personal operativo del nivel 27 B, que tiene como finalidad servir de sustento a los gastos que implica desplazarse al centro de trabajo o llevar a cabo las actividades encomendadas.

VIII. Gastos de representación. Apoyo económico que se otorga a los servidores públicos que por el cargo conferido realizan actividades en nombre de la Suprema Corte.

IX. Ayuda de aportación para el seguro de separación individualizado. Apoyo económico que se otorga en función del cargo y de las prerrogativas constitucionales de éste.

X. Compensación de apoyo. Beneficio económico que se otorga al personal operativo con el fin de auxiliarlos en sus gastos cotidianos de manutención.

XI. Previsión social múltiple. Beneficio económico que se otorga al personal operativo con el fin de realizar gastos que les permitan mejorar su calidad de vida.

XII. Ayuda de servicios. Beneficio económico que se otorga al personal operativo para que haga frente al pago de alguna actividad prestada exclusivamente por el Estado.

XIII. Ayuda de pasajes. Beneficio económico que se otorga al personal operativo para apoyarlos en los gastos que enfrentan para trasladarse al centro de trabajo.

XIV. Ayuda de desayunos. Beneficio económico que se otorga exclusivamente al personal operativo de nivel 21, atendiendo a la naturaleza de sus funciones.

XV. Desarrollo y capacitación. Beneficio económico que se confiere al personal operativo con el fin de auxiliarlos en los gastos en que pueden incurrir con motivo de su preparación profesional y laboral.

DECIMO OCTAVO. Son prestaciones semestrales:

I. Prima vacacional. Importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los dos periodos vacacionales a que tienen

derecho anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Dichos periodos vacacionales consisten en diez días hábiles cada uno de ellos.

Esta prima equivale al 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales, a los servidores públicos que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en la Suprema Corte o en cualquier otro órgano federal.

Esta prima se cubrirá conforme al calendario que para tales efectos se establezca.

II. Vacaciones. Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el número de días hábiles comprendidos entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de ese ordenamiento.

DECIMO NOVENO. Son prestaciones anuales:

I. Gratificación de fin de año o aguinaldo. Se otorga a los servidores públicos en términos de lo previsto en el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de conformidad con el acuerdo que al efecto expida el Comité, debiéndose pagar un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el quince de enero.

II. Reconocimiento especial. Apoyo económico mediante el cual se valoran las labores del personal operativo.

III. Día de la madre. Apoyo económico a las trabajadoras de la Suprema Corte que tengan hijos.

IV. Ayuda de anteojos. Beneficio económico para todos los servidores públicos de este Alto Tribunal, su cónyuge e hijos, que coadyuva al ejercicio pleno del derecho a la salud, tutelado en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución General de la República.

VIGESIMO. Son prestaciones económicas sujetas a condiciones futuras de realización incierta e incluso en razón del respectivo nivel jerárquico:

I. Pagas de defunción. Apoyo económico para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación que se hayan realizado con motivo del fallecimiento de los servidores públicos, conferido en términos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

II. Ayuda prejubilatoria. Apoyo económico que se confiere a los servidores públicos de la Suprema Corte antes de su jubilación como reconocimiento a las labores prestadas.

III. Estímulo por antigüedad. Beneficio económico que se confiere a los servidores públicos cuando cumplen veinte años de antigüedad en este Alto Tribunal o los posteriores múltiplos de cinco años.

IV. Estímulo sujeto a metas institucionales. Prestación a la que tienen derecho todos los trabajadores de la Suprema Corte siempre y cuando obtengan un resultado favorable en la evaluación de los factores que permiten a este Alto Tribunal alcanzar sus metas institucionales, a saber, la responsabilidad, la productividad, la calidad, la puntualidad y las relaciones interpersonales de aquéllos.

El referido estímulo será de hasta noventa días de la percepción ordinaria y las prestaciones mensuales de la plaza respectiva y se pagará en tres partes, los meses de abril, agosto y noviembre, con base en la evaluación trimestral que se realice de los referidos factores de valoración.

El Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social emitirá los lineamientos que permitan realizar objetiva y oportunamente la respectiva evaluación, tomando en cuenta, en todo momento, la naturaleza de las funciones desarrolladas y las cargas de trabajo.

Conforme a lo dispuesto en los citados lineamientos los titulares de la Oficialía Mayor, de las Secretarías y de las Direcciones Generales de ésta, de la Contraloría y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberán realizar las evaluaciones respectivas y remitirlas oportunamente a la Dirección General de Desarrollo Humano. Los referidos titulares serán evaluados por el Comité de Ministros al que estén adscritos en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración II/2004.

Tratándose de los servidores públicos adscritos a las Salas de la Suprema Corte, éstas determinarán los procedimientos para realizar las evaluaciones pertinentes, para lo cual

podrán solicitar, en la medida en que lo estimen conveniente, el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Humano.

Conforme a lo dispuesto en los lineamientos mencionados en el párrafo tercero de esta fracción, los titulares de las restantes áreas jurisdiccionales serán los responsables de realizar las evaluaciones correspondientes. Los referidos titulares serán evaluados por el Comité.

El derecho a obtener el mencionado estímulo surge con motivo de haber laborado dentro del periodo materia de evaluación y del resultado favorable de ésta. En el caso de servidores públicos que durante el periodo respectivo hayan laborado en diversos puestos, el monto del estímulo se pagará en proporción al tiempo trabajado en cada uno de ellos.

V. Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. Apoyo económico que se otorga a los mandos superiores que por la naturaleza de sus funciones realizan diversas actividades que contribuyen a fomentar entre la sociedad mexicana los valores que permiten alcanzar un auténtico Estado de Derecho. El monto mensual de esta prestación oscila entre 2.5 y 10 veces el pago diario por concepto de percepción ordinaria mensual y prestaciones mensuales de los referidos servidores públicos, y está sujeto a los ahorros presupuestales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del nivel al que pertenezcan los servidores públicos y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado para este Alto Tribunal.

En ningún caso, este tipo de prestaciones podrá otorgarse a las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Estos apoyos consisten en:

I. La asignación de uno o más vehículos conforme se establece en el Anexo dos del presente Acuerdo o, en su caso, el apoyo económico para los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo utilizado por el servidor público en el desempeño de sus funciones.

II. La asignación de radiolocalizador o radiocomunicador y teléfono celular, conforme a lo establecido en el Anexo dos del presente Acuerdo.

El Oficial Mayor podrá autorizar el servicio de telefonía celular a otros servidores públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre que sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones, teniendo presente que las erogaciones por este concepto se deben de reducir al mínimo.

El servicio de radiolocalización y radiocomunicación sólo podrá asignarse a los funcionarios públicos que por acuerdo del Oficial Mayor, lo requieran en virtud de sus actividades.

El Oficial Mayor, en función de la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar computadoras personales portátiles a los funcionarios públicos que lo requieran en virtud de sus actividades.

III. Los gastos para alimentación de servidores públicos están sujetos a criterios de austeridad, racionalidad y transparencia, en los términos del Anexo 2 de este Acuerdo. Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a eventos relacionados con la función que se tiene encomendada, siempre que se realicen fuera de las instalaciones y se sujetarán en todo momento a las disposiciones de austeridad y racionalidad que, en su caso, se establezcan conforme a los presupuestos aprobados y a las limitaciones normativas indicadas.

Se podrán autorizar gastos de alimentación eventualmente, a servidores públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre que sea indispensable para el desempeño de sus funciones.

IV. Becas. Beneficio económico otorgado por la Suprema Corte a los servidores públicos que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo General de Administración VII/2003, consistentes en especialidad, maestría y doctorado, así como

cursos y diplomados cuyo propósito principal sea la obtención del grado académico o su actualización profesional.

V. Uniformes y vestimenta de trabajo. Beneficio que se otorga para que los servidores públicos acudan a sus labores de forma acorde a las labores que realizan, con fines de seguridad y de presentación.

En casos extraordinarios el Comité podrá resolver sobre el otorgamiento de los gastos inherentes antes referidos.

VIGESIMO SEGUNDO. Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de observancia general que se opongan a lo dispuesto en este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el **Diario Oficial de la Federación** y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en el artículo 7o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron y firman los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juan Díaz Romero, integrantes del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Los Ministros **Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juan Díaz Romero.**-Rúbricas.

ANEXO 1

TABULADOR DE PERCEPCIONES ORDINARIAS

PUESTOS	REMUNERACION NETA MENSUAL (SUELDO BASE Y COMP. GARANTIZADA)	
	MINIMO	MAXIMO
PERSONAL OPERATIVO DEL NIVEL 21 AL 27C	4,593.79	10,987.68
JEFE DE DEPARTAMENTO, CHOFER DE MINISTRO, SECRETARIO AUXILIAR DEL SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, SECRETARIO DE OFICINA DE MINISTRO, SECRETARIO TECNICO DE SPS-34.	13,329.57	16,274.07
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SPS-33, SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DE SALA, SUBDIRECTOR DE AREA, ACTUARIO DE LA S.C.J.N., SECRETARIO PRIVADO DE MINISTRO, SECRETARIO DE OFICINA DE SPS-37.	19,240.29	23,967.73
SECRETARIO DE JUZGADO, SECRETARIO TECNICO DE SEMANARIO, SECRETARIO TECNICO DE SPS-37, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SPS-34, SECRETARIO DE COMPILACION, SUBCOORDINADOR DE ZONA, SECRETARIO DE TRIBUNAL, DIRECTOR DE AREA, ASESOR DE SPS-35, SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-33, ASESOR DE SPS-34, SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-35.	26,448.35	38,235.18
COORDINADOR DE ASESORES DE SPS-35, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO, SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA, JEFE DE LA RED DE INFORMATICA JURIDICA, SECRETARIO DE GESTION Y CUMPLIMIENTO, COORDINADOR DE ASESORES DE SPS-34.	45,181.50	56,571.80

DIRECTOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR DE MINISTRO, JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TECNICO A, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, ABOGADO DE ESTUDIO DE COMPILACION DE TESIS, SECRETARIO DE TESIS DE SALA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA, SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-37, SECRETARIO PRIVADO DE SPS-37.	54,642.44	81,217.78
TESORERO S.C.J.N., CONTRALOR S.C.J.N., SECRETARIO S.C.J.N., SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS S.C.J.N., SRIO. AUXILIAR DE ACOS. DE LA PRESIDENCIA S.C.J.N., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS S.C.J.N., OFICIAL MAYOR S.C.J.N.	95,467.35	104,283.15
MINISTRO DE LA S.C.J.N.	NO APLICABLE	143,988.29
PRESIDENTE DE LA S.C.J.N.	NO APLICABLE	146,715.68

Anexo 2

PUESTOS
PRESIDENTE DE LA S.C.J.N.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 740 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Ayuda de aportación para el seguro de separación individualizado. - Compensación por presidencia C.J.F. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 3821 del clasificador por objeto del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
MINISTRO DE LA S.C.J.N.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
---------	------------	----------------------

SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES 740 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Ayuda de aportación para el seguro de separación individualizado. - Por decanato. - Por presidencia de sala. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 3821 del clasificador por objeto del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
OFICIAL MAYOR S.C.J.N., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS S.C.J.N., SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS S.C.J.N., SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-37, DIRECTOR GENERAL.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: DE 444 a 592 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	VEHICULOS: Hasta uno. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 3821 del clasificador por objeto del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan. BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
SRIO. AUXILIAR DE ACDOS. DE LA PRESIDENCIA S.C.J.N., SECRETARIO S.C.J.N., CONTRALOR S.C.J.N., TESORERO S.C.J.N.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 444 a 592 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	VEHICULOS: Hasta uno EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 3821 del clasificador por objeto del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan. BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA., SECRETARIO PARTICULAR DE MINISTRO, SECRETARIO DE TESIS DE SALA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
COORDINADOR DE ASESORES DE SPS-35.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TECNICO A, ABOGADO DE ESTUDIO DE COMPILACION DE TESIS.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA, JEFE DE LA RED DE INFORMATICA JURIDICA, SECRETARIO DE GESTION Y CUMPLIMIENTO, COORDINADOR DE ASESORES DE SPS-34.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 333 a 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
SECRETARIO DE JUZGADO, SECRETARIO TECNICO DE SEMANARIO, SECRETARIO TECNICO DE SPS-37, SECRETARIO PRIVADO DE SPS-37, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SPS-34, SECRETARIO DE COMPILACION, SUBCOORDINADOR DE ZONA, SECRETARIO DE TRIBUNAL, DIRECTOR DE AREA, ASESOR DE SPS-35, SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-33, ASESOR DE SPS-34, SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-35

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 148 a 333 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SPS-33, SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DE SALA, SUBDIRECTOR DE AREA, ACTUARIO DE LA S.C.J.N., SECRETARIO PRIVADO DE MINISTRO, SECRETARIO DE OFICINA DE SPS-37

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
---------	------------	----------------------

SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 111 a 148 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
JEFE DE DEPARTAMENTO, CHOFER DE MINISTRO, SECRETARIO AUXILIAR DEL SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, SECRETARIO DE OFICINA DE MINISTRO, SECRETARIO TECNICO DE SPS-34

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 111 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
ANALISTA PROFESIONAL, CHOFER DE SPS-36, EMPLEADO DE SEGURIDAD DE SPS-37, SECRETARIA A, SECRETARIA EJECUTIVA B, CHOFER DE FUNCIONARIO, SECRETARIA EJECUTIVA A, OFICIAL ADMINISTRATIVO, OFICIAL AUXILIAR, ANALISTA ESPECIALIZADO, SRIA. AUX. DE OFNA. DE SPS-37, TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA, SECRETARIA EJECUTIVA DE SPS.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
----------------	-------------------	-----------------------------

SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 111 salarios mínimos generales del D.F.	PRESTACIONES MENSUALES: - Despensa y alimentos. - Previsión social múltiple. - Ayuda de servicios. - Compensación de apoyo. - Subsidio de renta. - Ayuda de pasajes. - Desarrollo y capacitación. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Reconocimiento especial. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	UNIFORMES Y VESTIMENTA DE TRABAJO. BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
AYUDANTE DE SERVICIOS, COCINERA, CHOFER, NIÑERA, OPERADOR DE EQUIPO, AUXILIAR DE ADMINISTRADOR, JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, SECRETARIA C, ANALISTA ADMINISTRATIVO, AYUDANTE DE SERVICIOS DE SPS, CHOFER DE SPS, ESPECIALISTA TECNICO, MOTOCICLISTA DE OFNA. SPS-37, ENFERMERA ESPECIALIZADA, SECRETARIA B, EDUCADORA, PROGRAMADOR ESPECIALIZADO, JEFE DE OFICINA, TECNICO ESPECIALIZADO.

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 111 salarios mínimos generales del D.F.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de renta. - Compensación de apoyo - Despensa y alimentos. - Previsión social múltiple. - Ayuda de servicios. - Subsidio de renta. - Ayuda de pasajes. - Desarrollo y capacitación. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Reconocimiento especial. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	UNIFORMES Y VESTIMENTA DE TRABAJO. BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

PUESTOS
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
SEGURO DE VIDA: De 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: 111 salarios mínimos generales del D.F.	PRESTACIONES MENSUALES: - Ayuda de renta. - Compensación de apoyo. - Despensa y alimentos. - Previsión social múltiple. - Ayuda de servicios. - Subsidio de renta. - Ayuda de pasajes. - Ayuda de desayunos. - Desarrollo y capacitación. - Prima quinquenal. PRESTACIONES SEMESTRALES: - Prima vacacional.- 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. - Vacaciones.- 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. PRESTACIONES ANUALES: - Aguinaldo o gratificación de fin de año.- 40 días de sueldo tabular. - Reconocimiento especial. - Día de la Madre. - Ayuda de anteojos. PRESTACIONES SUJETAS A CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA: - Pagas de defunción.- Hasta 4 meses de la percepción total mensual. - Estímulo por antigüedad. - Ayuda Prejubilatoria. - Estímulo sujeto a metas institucionales.	UNIFORMES Y VESTIMENTA DE TRABAJO. BECAS.
SEGURIDAD SOCIAL		
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR		

ANALITICO DE PLAZAS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ANEXO 3

IMPORTE ANUAL NETO

DESCRIPCION	PLAZAS	SUELDO BASE 1103-1	COMPENSACION GARANTIZADA 1509-1	SUBTOTAL	PRESTACIONES	SUBTOTAL INGRESOS NETOS	ESTIMULO SUJETO A METAS INSTITUCIONALES	GRAN TOTAL
							*	**
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	225	11,712,566.84		11,712,566.84	11,019,322.55	22,731,889.40	5,276,286.00	28,008,175.40
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	8	454,909.92		454,909.92	412,667.53	867,577.45	201,098.88	1,068,676.33
COCINERA	6	324,651.71		324,651.71	318,084.89	642,736.59	149,411.52	792,148.11
CHOFER	7	378,760.32		378,760.32	371,099.04	749,859.36	174,313.44	924,172.80
AYUDANTE DE SERVICIOS	11	595,194.80		595,194.80	583,155.63	1,178,350.42	273,921.12	1,452,271.54
OPERADOR DE EQUIPO	11	595,194.80		595,194.80	583,155.63	1,178,350.42	273,921.12	1,452,271.54
OPERADOR DE EQUIPO	8	432,868.94		432,868.94	424,113.18	856,982.13	199,215.36	1,056,197.49
NIÑERA	14	757,520.65		757,520.65	742,198.07	1,499,718.72	348,626.88	1,848,345.60
AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	24	1,298,606.83		1,298,606.83	1,272,339.55	2,570,946.38	597,646.08	3,168,592.46
JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	11	595,194.80		595,194.80	583,155.63	1,178,350.42	273,921.12	1,452,271.54
SECRETARIA C	4	220,109.08		220,109.08	227,538.90	447,647.99	104,269.32	551,917.31
ANALISTA ADMINISTRATIVO	9	495,245.43		495,245.43	511,962.54	1,007,207.97	234,605.97	1,241,813.94
ESPECIALISTA TECNICO	6	330,163.62		330,163.62	341,308.36	671,471.98	156,403.98	827,875.96
MOTOC. DE OFICINA DE SPS-37	1	55,027.27		55,027.27	56,884.73	111,912.00	26,067.33	137,979.33
CHOFER DE SPS	2	110,054.54		110,054.54	113,769.45	223,823.99	52,134.66	275,958.65
ESPECIALISTA TECNICO	1	55,027.27		55,027.27	56,884.73	111,912.00	26,067.33	137,979.33
AYUDANTE DE SERVICIOS DE SPS	83	4,567,263.43		4,567,263.43	4,721,432.27	9,288,695.70	2,163,588.39	11,452,284.09
SECRETARIA B	4	228,146.33		228,146.33	235,342.42	463,488.75	107,950.44	571,439.19
ENFERMERA ESPECIALIZADA	8	456,292.66		456,292.66	470,684.84	926,977.50	215,900.88	1,142,878.38
EDUCADORA	15	855,548.74		855,548.74	882,534.07	1,738,082.81	404,814.15	2,142,896.96
PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	4	228,146.33		228,146.33	235,342.42	463,488.75	107,950.44	571,439.19
JEFE DE OFICINA	48	2,737,755.98		2,737,755.98	2,824,109.03	5,561,865.01	1,295,405.28	6,857,270.29
TECNICO ESPECIALIZADO	95	5,418,475.37		5,418,475.37	5,589,382.45	11,007,857.82	2,563,822.95	13,571,680.77
TECNICO ESPECIALIZADO	21	1,282,042.82		1,282,042.82	1,245,959.00	2,528,001.82	587,485.08	3,115,486.90
ANALISTA PROFESIONAL	1	61,071.09		61,071.09	61,226.92	122,298.02	28,453.98	150,752.00
EMPLEADO DE SEGURIDAD DE SPS-37	65	3,969,620.95		3,969,620.95	3,979,750.09	7,949,371.04	1,849,508.70	9,798,879.74
SECRETARIA EJECUTIVA B	5	305,355.46		305,355.46	306,134.62	611,490.08	142,269.90	753,759.98
CHOFER DE SPS-36	40	2,442,843.66		2,442,843.66	2,449,076.98	4,891,920.64	1,138,159.20	6,030,079.84
SECRETARIA A	52	3,175,696.76		3,175,696.76	3,183,800.07	6,359,496.83	1,479,606.96	7,839,103.79
CHOFER DE FUNCIONARIO	15	942,347.59		942,347.59	1,194,436.02	2,136,783.61	501,475.50	2,638,259.11
SECRETARIA EJECUTIVA A	34	2,135,987.88		2,135,987.88	2,707,388.31	4,843,376.18	1,136,677.80	5,980,053.98

DESCRIPCION	PLAZAS	SUELDO BASE 1103-1	COMPENSACION GARANTIZADA 1509-1	SUBTOTAL	PRESTACIONES	SUBTOTAL INGRESOS NETOS	ESTIMULO SUJETO A METAS INSTITUCIONALES	GRAN TOTAL
							*	**
SECRETARIA EJECUTIVA A	18	1,130,817.11		1,130,817.11	1,433,323.22	2,564,140.33	601,770.60	3,165,910.93
OFICIAL AUXILIAR	429	28,042,083.00		28,042,083.00	38,679,460.51	66,721,543.51	15,706,702.44	82,428,245.95
OFICIAL AUXILIAR	2	130,732.32		130,732.32	180,323.83	311,056.15	73,224.72	384,280.87
OFICIAL ADMINISTRATIVO	30	1,960,984.83		1,960,984.83	2,704,857.38	4,665,842.20	1,098,370.80	5,764,213.00
SECRETARIA A. O. SPS-37	2	130,732.32		130,732.32	180,323.83	311,056.15	73,224.72	384,280.87
ANALISTA ESPECIALIZADO	232	15,164,949.32		15,164,949.32	20,917,563.72	36,082,513.04	8,494,067.52	44,576,580.56
ANALISTA ESPECIALIZADO	18	1,176,590.90		1,176,590.90	1,622,914.43	2,799,505.32	659,022.48	3,458,527.80
SECRETARIA EJECUTIVA DE SPS	27	1,823,620.52		1,823,620.52	2,897,283.15	4,720,903.67	1,116,905.76	5,837,809.43
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	34	2,296,411.02		2,296,411.02	3,648,430.63	5,944,841.66	1,406,473.92	7,351,315.58
SECRETARIO TECNICO DE SPS-34	2	140,396.92	229,661.50	370,058.42	86,486.92	456,545.33	109,261.44	565,806.77
JEFE DE DEPARTAMENTO	366	26,871,843.55	44,603,875.96	71,475,719.51	15,915,736.18	87,391,455.69	20,914,813.80	108,306,269.49
CHOFER DE MINISTRO	20	1,468,406.75	2,437,370.27	3,905,777.02	869,712.36	4,775,489.38	1,142,886.00	5,918,375.38
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	10	734,203.38	1,218,685.14	1,952,888.51	434,856.18	2,387,744.69	571,443.00	2,959,187.69
SECRETARIO AUXILIAR DEL SECRETARIO PARTICULAR	10	734,203.38	1,218,685.14	1,952,888.51	434,856.18	2,387,744.69	571,443.00	2,959,187.69
SECRETARIO DE OFICINA DE MINISTRO	10	734,203.38	1,218,685.14	1,952,888.51	434,856.18	2,387,744.69	571,443.00	2,959,187.69
SECRETARIO DE OFICINA DE SPS-37	5	393,836.53	810,626.47	1,204,463.00	217,578.92	1,422,041.92	341,835.60	1,763,877.52
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SPS-33	6	528,517.76	1,197,158.56	1,725,676.32	299,553.88	2,025,230.20	487,956.24	2,513,186.44
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DE SALA	26	2,290,243.63	5,187,687.09	7,477,930.72	1,298,066.83	8,775,997.55	2,114,477.04	10,890,474.59
SUBDIRECTOR DE AREA	140	12,332,081.10	27,933,699.71	40,265,780.81	6,989,590.63	47,255,371.44	11,385,645.60	58,641,017.04
ACTUARIO DE LA S.C.J.N.	21	1,849,812.16	4,190,054.96	6,039,867.12	1,048,438.60	7,088,305.72	1,707,846.84	8,796,152.56
SECRETARIO PRIVADO DE MINISTRO	10	880,862.94	1,995,264.26	2,876,127.20	499,256.47	3,375,383.67	813,260.40	4,188,644.07
SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-33	9	682,565.57	2,173,856.25	2,856,421.81	415,909.60	3,272,331.41	794,382.66	4,066,714.07
ASESOR DE SPS-34	7	530,884.33	1,690,777.08	2,221,661.41	323,485.24	2,545,146.65	617,853.18	3,162,999.83
ASESOR DE SPS-35	12	1,037,982.38	3,138,113.53	4,176,095.91	570,269.43	4,746,365.34	1,150,550.28	5,896,915.62
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SPS-34	34	3,016,655.26	8,920,184.79	11,936,840.05	1,624,933.69	13,561,773.74	3,285,698.46	16,847,472.20
SECRETARIO DE JUZGADO	11	1,102,010.24	3,281,954.71	4,383,964.95	539,965.39	4,923,930.34	1,192,718.34	6,116,648.68
SECRETARIO TECNICO DE SEMANARIO	9	901,644.74	2,685,235.67	3,586,880.41	441,789.86	4,028,670.28	975,860.46	5,004,530.74
SECRETARIO TECNICO DE SPS-37	1	101,560.07	318,026.25	419,586.31	52,741.65	472,327.96	114,555.60	586,883.56
SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-35	8	838,241.52	2,651,925.74	3,490,167.26	424,266.69	3,914,433.95	949,502.88	4,863,936.83
SECRETARIO DE TRIBUNAL	14	1,479,485.54	4,674,854.14	6,154,339.68	743,797.39	6,898,137.06	1,673,163.24	8,571,300.30
SECRETARIO DE COMPILACION	21	2,219,225.44	7,018,411.42	9,237,636.86	1,115,641.54	10,353,278.40	2,511,263.16	12,864,541.56
SUBCOORDINADOR DE ZONA	4	422,709.61	1,336,840.27	1,759,549.88	212,503.15	1,972,053.03	478,335.84	2,450,388.87
DIRECTOR DE AREA	65	6,869,502.91	22,953,935.71	29,823,438.62	3,442,837.61	33,266,276.23	8,078,044.65	41,344,320.88
COORDINADOR DE ASESORES DE SPS-34	10	1,290,518.69	4,131,261.04	5,421,779.73	557,610.98	5,979,390.71	1,450,038.00	7,429,428.71
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	12	2,109,626.85	4,877,769.09	6,987,395.94	796,050.03	7,783,445.97	1,872,610.56	9,656,056.53

DESCRIPCION	PLAZAS	SUELDO BASE 1103-1	COMPENSACION GARANTIZADA 1509-1	SUBTOTAL	PRESTACIONES	SUBTOTAL INGRESOS NETOS	ESTIMULO SUJETO A METAS INSTITUCIONALES	GRAN TOTAL
							*	**
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	2	351,604.47	812,961.52	1,164,565.99	132,675.01	1,297,240.99	312,101.76	1,609,342.75
JEFE DE LA RED DE INFORMATICA JURIDICA	2	351,604.47	812,961.52	1,164,565.99	132,675.01	1,297,240.99	312,101.76	1,609,342.75
SECRETARIO DE GESTION Y CUMPLIMIENTO	1	175,802.24	406,480.76	582,282.99	66,337.50	648,620.50	156,050.88	804,671.38
SECRETARIO PARTICULAR DE MINISTRO	10	1,618,917.59	4,938,175.00	6,557,092.59	1,017,521.88	7,574,614.46	1,837,441.20	9,412,055.66
SECRETARIO PRIVADO DE SPS-37	1	103,200.03	557,280.21	660,480.24	51,607.26	712,087.50	174,438.54	886,526.04
COORDINADOR DE ASESORES DE SPS-35	7	1,006,078.53	3,745,952.87	4,752,031.40	1,123,858.45	5,875,889.85	1,434,039.18	7,309,929.03
JEFE DE UNIDAD	2	340,625.93	1,143,408.12	1,484,034.05	205,156.15	1,689,190.20	410,470.26	2,099,660.46
SECRETARIO TECNICO A	9	1,532,816.67	5,145,336.56	6,678,153.23	923,202.65	7,601,355.88	1,847,116.17	9,448,472.05
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	112	19,075,051.89	64,030,854.99	83,105,906.88	11,488,744.12	94,594,651.00	22,986,334.56	117,580,985.56
ABOGADO DE ESTUDIO DE COMP. DE TESIS	14	2,384,381.49	8,003,856.87	10,388,238.36	1,436,093.02	11,824,331.38	2,873,291.82	14,697,623.20
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	2	340,625.93	1,143,408.12	1,484,034.05	205,156.15	1,689,190.20	410,470.26	2,099,660.46
SECRETARIO DE TESIS DE SALA	4	681,251.85	2,286,816.25	2,968,068.10	410,312.29	3,378,380.39	820,940.52	4,199,320.91
DIRECTOR GENERAL	16	2,676,984.86	12,916,829.59	15,593,814.46	2,772,325.00	18,366,139.45	4,498,584.00	22,864,723.45
SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-37	1	167,311.55	807,301.85	974,613.40	173,270.31	1,147,883.72	281,161.50	1,429,045.22
TESORERO S.C.J.N.	1	223,221.22	922,387.02	1,145,608.24	90,153.55	1,235,761.79	301,189.71	1,536,951.50
CONTRALOR S.C.J.N.	1	223,221.22	922,387.02	1,145,608.24	90,153.55	1,235,761.79	301,189.71	1,536,951.50
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS S.C.J.N.	1	243,495.24	978,729.56	1,222,224.80	180,454.50	1,402,679.30	342,215.13	1,744,894.43
SECRETARIO S.C.J.N.	3	732,470.67	2,936,314.92	3,668,785.59	279,047.12	3,947,832.72	961,525.17	4,909,357.89
SRIO. AUXILIAR DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA S.C.J.N.	1	244,156.89	978,771.64	1,222,928.53	93,015.71	1,315,944.24	320,508.39	1,636,452.63
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS S.C.J.N.	1	243,335.04	1,002,658.15	1,245,993.20	180,658.46	1,426,651.65	348,213.78	1,774,865.43
OFICIAL MAYOR DE LA S.C.J.N.	1	255,049.89	996,347.88	1,251,397.77	194,028.34	1,445,426.12	352,500.63	1,797,926.75
MINISTRO DE LA S.C.J.N.	10	3,273,858.03	14,004,736.62	17,278,594.66	8,031,233.76	25,309,828.41	6,213,781.48	31,523,609.89
PRESIDENTE	1	357,975.66	1,402,612.50	1,760,588.16	833,460.58	2,594,048.74	636,082.47	3,230,131.21
TOTAL	2,676	207,238,879	292,991,169	500,230,049	189,870,653	690,100,701	165,329,381	855,430,082

PLAZAS VACANTES	48
-----------------	----

TOTAL GENERAL	2,724
---------------	-------

* MONTO MAXIMO DE ESTIMULO AL QUE SE PUEDE TENER DERECHO POR CADA PUESTO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS RESPECTIVOS REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES FUTURAS DE REALIZACION INCIERTA QUE PERMITAN EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE METAS INSTITUCIONALES.

** MONTO MAXIMO TOMANDO EN CUENTA EL ESTIMULO AL QUE SE PUEDE TENER DERECHO.

ANALITICO DE PLAZAS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ANEXO 3

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION	
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	2,941,193	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	43,548,013	SE UBICAN LOS PAGOS DE: - RECONOCIMIENTO ESPECIAL - PRIMA QUINQUENAL - COMPENSACION DE SERVICIOS ESPECIALES, GUARDIAS - COMPENSACION GARANTIZADA ASIG. P/ REQ. DE CARGOS DE S.P.S. Y M.M. - ESTIMULOS POR ANTIGÜEDAD, PREJUBILACION - COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES - ESTIMULO DEL DIA DE LA MADRE - HORAS EXTRAS - ESTIMULOS DE SERVICIOS ESPECIALES - AYUDA GASTOS DE PEAJE - AYUDA DE ANTEOJOS - CREDITO AL SALARIO - PAGAS DE DEFUNCIONES	
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	174,257,259	CONTIENE EL PAGO DE: - CUOTAS AL ISSSTE - CUOTAS PARA LA VIVIENDA - SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO - CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MEDICOS - CUOTAS PARA EL SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO - CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	
PRESTACIONES DE RETIRO	133,452,452	ASIGNACION DESTINADA A CUBRIR EL PAGO A: - MINISTROS JUBILADOS	
PAGO DE IMPUESTOS	255,688,876	ASIGNACION DESTINADA A CUBRIR IMPUESTOS: - IMPUESTO SOBRE LA RENTA - 2% SOBRE NOMINA	
PAGO DE ESTIMULOS	13,050,718	ASIGNACION DESTINADA A CUBRIR EL PAGO DE: - VALES DE DESPENSA	SUBTOTAL HOJA 74 855,430,082
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	23,133,855	ASIGNACION DESTINADA A CUBRIR LOS INCREMENTOS SALARIALES	SUBTOTAL HOJA 75 646,072,366
646,072,366.00		TOTAL SCJN	1,501,502,448

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia del Acuerdo General de Administración III/2004, del veintitrés de febrero de dos mil cuatro, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal, constante en 24 fojas útiles, incluidos sus anexos, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Dirección General y se certifica para la difusión correspondiente. México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 23/2003, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en contra de los órganos Legislativo y Ejecutivo y de otras autoridades del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
23/2003.
PROMOVENTES:
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA.

SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.

MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al *tres de febrero de dos mil cuatro*.

VISTOS; y,
RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio presentado el veintiuno de noviembre de dos mil tres, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Carlos Francisco Tapia Astiazarán, María Mercedes Corral Aguilar, Angélica María Payán Corona, Gildardo Real Ramírez, Juan Miguel Córdova Limón, José Yanes Navarro, Carlos Alberto Navarro Sugich, Luis Gerardo Serrato Castell, Fructuoso Méndez Valenzuela, Pedro Anaya Corona, Héctor Rubén Espino Santana y Juan Bautista Valencia Durazo, ostentándose como diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Sonora, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas por las autoridades que a continuación se precisan:

"ORGANO LEGISLATIVO Y EJECUTIVO QUE "EMITIO Y PROMULGO LAS NORMAS GENERALES "IMPUGNADAS.- El órgano legislativo es el "Congreso del Estado de Sonora y los "Ayuntamientos de los Municipios de (1) "Huachinera, (2) Bacadéhuachi, (3) Fronteras, (4) "Oquitoa, (5) Rosario, (6) Carbó, (7) Alamos, (8) "Bavispe, (9) Sahuaripa, (10) Quiriego, (11) "Moctezuma, (12) Banámichi, (13) Arivechi, (14) "Benito Juárez, (15) Opodepe, (16) Nácori Chico, "(17) Tepache, (18) Benjamín Hill, (19) Imuris, (20) "Huatabampo, (21) Cumpas, (22) Etchojoa, (23) "Puerto Peñasco, (24) Sáric, (25) Atil, (26) "Bacanora, (27) San Javier, (28) Ures, (29) Nogales, "(30) Navojoa, (31) San Ignacio Río Muerto, (32) "Altar, (33) Cajeme, (34) San Pedro de la Cueva, (35) "Mazarán, (36) Onavas, (37) Agua Prieta y (38) "Bacoachi, constituidos en el Constituyente "Permanente Local, el Ejecutivo lo es el "Gobernador del Estado de Sonora, así como el "Secretario de Gobierno del mismo Estado, en "términos del artículo 82 de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora.--- III.- **"NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE "RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE "HUBIERE PUBLICADO.-** La Ley 151, que reforma, "deroga y adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora, que fue publicada en el Boletín Oficial "del Gobierno del Estado de Sonora en fecha 23 de "octubre del 2003".

SEGUNDO.- Los conceptos de invalidez que hacen valer los promoventes son los siguientes:

"I.- Violaciones al principio de legalidad contenido "en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos durante el "procedimiento de aprobación de la Ley 151 que "reforma y adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora.--- La publicación y consecuentemente "la entrada en vigor de la Ley 151 que reforma y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora contraviene lo dispuesto por los "artículos 14 y 16 de la Carta Magna Federal, los "cuales establecen el principio de legalidad en la "actuación de las autoridades por las siguientes "razones:--- El artículo 163 de la Constitución "Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, "establece la siguiente disposición respecto a las "reformas y adiciones a ese mismo ordenamiento:--"- 'ARTICULO 163.- Esta Constitución puede ser "adicionada o reformada. Para que las adiciones o "reformas lleguen a ser parte de la misma, se "requiere que hayan sido acordadas por las dos "terceras partes de los miembros de un Congreso y "aprobadas por la mayoría del número total de los "Ayuntamientos del Estado'.--- Esto es, conforme al "principio de rigidez constitucional reconocido por "la Carta Magna Local del Estado de Sonora, para "que ésta pueda ser reformada o adicionada es "necesario un órgano y un procedimiento especial, "en este caso el órgano lo integran tanto el "Congreso como los Ayuntamientos del Estado, "órgano reconocido por la doctrina como el poder "revisor de la Constitución, y el procedimiento "especial, exige para dichas reformas o adiciones "constitucionales su aprobación por las dos "terceras partes de los miembros del Congreso (a "diferencia de la aprobación por mayoría simple "que ordinariamente es requerida para las reformas "legales), y la aprobación por la mayoría del "número total de los Ayuntamientos del Estado.--- "Conforme a la división territorial, política y "administrativa del Estado, éste se integra por 72 "Municipios, encabezados cada uno por sus "correspondientes órganos de Gobierno "Municipales o Ayuntamientos. Por lo tanto, los 72 "Ayuntamientos del Estado de Sonora "corresponden a los siguientes Municipios:---

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| "1.- Aconchi | 2.- Agua Prieta |
| "3.- Alamos | 4.- Altar |
| "5.- Arivechi | 6.- Arizpe |
| "7.- Atil | 8.- Bacadéhuachi |
| "9.- Bacanora | 10.- Bacerac |
| "11.- Bacoachi | 12.- BÁCUM |
| "13.- Banámichi | 14.- Baviácora |
| "15.- Bavispe | 16.- Benito Juárez |
| "17.- Benjamín Hill | 18.- Caborca |
| "19.- Cajeme | 20.- Cananea |
| "21.- Carbo | 22.- Cucurpe |
| "23.- Cumpas | 24.- Divisaderos |
| "25.- Empalme | 26.- Etchojoa |
| "27.- Fronteras | 28.- Granados |
| "29.- Guaymas | 30.- Hermosillo |
| "31.- Huachineras | 32.- Huásabas |
| "33.- Huatabampo | 34.- Huépac |
| "35.- Imuris | 36.- La Colorada |
| "37.- Magdalena de Kino | 38.- Mazatán |
| "39.- Moctezuma | 40.- Naco |
| "41.- Nácori Chico | 42.- Nacozari de García |

"43.- Navojoa	44.- Nogales
"45.- Onovas	46.- Opodepe
"47.- Oquitoa	48.- Pitiquito
"49.- Plutarco Elías Calles	50.- Puerto Peñasco
"51.- Quiriego	52.- Rayón
"53.- Rosario	54.- Sahuaripa
"55.- San Felipe de Jesús	56.- San Ignacio Río Muerto
"57.- San Javier	58.- San Luis Río Colorado
"59.- San Miguel de Horcasitas	60.- San Pedro de la Cueva
"61.- Santa Ana	62.- Santa Cruz
"63.- Sáric	64.- Soyapa
"65.- Suaqui Grande	66.- Tepache
"67.- Trincheras	68.- Tubutama
"69.- Ures	70.- Villa Hidalgo
"71.- Villa Pesqueira	72.- Yécora

"Esto es, conforme al precepto constitucional antes "invocado, para que una reforma o adición a la "Constitución Política Local pueda ser considerada "como válidamente aprobada, y consecuentemente "para que pueda entrar en vigor, requiere ser "aprobada primeramente por dos terceras partes "del total de diputados que integran el Congreso "Local, y posteriormente por al menos 37 (treinta y "siete) de los 72 Ayuntamientos existentes en el "Estado de Sonora, pues tal cantidad representa "mínimamente la mayoría del total de los "Ayuntamientos en esta Entidad Federativa.--- En "fecha 18 de junio de 2002, el Congreso del Estado "de Sonora aprobó la Ley número 151 que reforma, "deroga y adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora.--- Conforme al procedimiento de "reformas y adiciones constitucionales locales "establecido en el citado artículo 163 de la "Constitución Política Local, el Congreso del "Estado de Sonora remitió a los setenta y dos "Ayuntamientos de la entidad, la referida Ley 151, "para su consideración y aprobación, en su caso. "En atención a tal solicitud, algunos Ayuntamientos "del Estado remitieron al Congreso Local la "documentación oficial donde acreditaban su "resolución sobre la petición formulada por el "Poder Legislativo Estatal, para efectos del "cómputo señalado en el precepto constitucional "antes invocado.--- La Diputación Permanente del "Congreso del Estado de Sonora, mediante "acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2003, hizo "constar y ordenó publicar en el Boletín Oficial del "Gobierno del Estado de Sonora, que la antes "referida Ley 151 que reforma y adiciona diversas "disposiciones de la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano de Sonora, fue aprobada "por 38 (treinta y ocho) Ayuntamientos del Estado "de Sonora, por lo cual dicha Ley a su parecer "cumple con el requisito de aprobación por la "mayoría de los Ayuntamientos del Estado, "exigidos por el artículo 163 de la Carta Magna "Local para su publicación y entrada en vigor. Por "lo cual, mediante oficio número 2974/03 de la "misma fecha, la Diputación Permanente remitió al "Gobernador del Estado la citada Ley para su "publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del "Estado.--- Empero, mediante oficio número 03.01-"147/03 de fecha 29 de septiembre de 2003, el C. "Gobernador del Estado formuló observaciones y "devolvió al Poder Legislativo Local la citada Ley "151 señalando las razones por las cuales "consideraba que la misma no debía ser publicada "en los términos propuestos, mismo oficio que "posteriormente mediante oficio número 03.01-"269/03 de fecha 29 de septiembre de este mismo "año, revocó y dejó sin efectos, manifestando su "entera y expresa conformidad para que, en "ejercicio de sus

atribuciones constitucionales, el "Poder Legislativo del Estado de Sonora remita "directamente la Ley de referencia para su "publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del "Estado, cuando así lo considere.- -- "Posteriormente, mediante oficio de fecha 21 de "octubre del 2003, la Presidencia de la Mesa "Directiva del Congreso del Estado de Sonora, "remitió directamente al Director General de "Documentación y Archivo para su publicación "inmediata en el Boletín Oficial el Gobierno del "Estado, la Ley número 151 que reforma, deroga y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora, lo anterior en cumplimiento del "acuerdo tomado por la Diputación Permanente "facultada en el artículo primero transitorio de la "Ley número 151 que reforma, deroga y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado de Sonora. Misma información esta "última, que fue manifestada directamente "mediante oficio número

334-I/03 con fecha 28 de "octubre de 2003, por el Presidente del H. Congreso "del Estado de Sonora.--- Como consecuencia, "según consta en el Boletín Oficial del Gobierno del "Estado de fecha jueves 23 de octubre de 2003, "número 33, Sección I, Tomo CLXXII, se publicó la "Ley 151 que reforma y adiciona diversas "disposiciones de la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano de Sonora, e igualmente "se hace constar que los 38 (treinta y ocho) "Ayuntamientos que supuestamente aprobaron la "multicitada Ley 151 que reforma y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora, fueron los "siguientes (1) Huachinera, (2) Bacadéhuachi, (3) "Fronteras, (4) Oquitoa, (5) Rosario, (6) Carbó, (7) "Alamos, (8) Bavispe, (9) Sahuaripa, (10) Quiriego, "(11) Moctezuma, (12) Banámichi, (13) Arivechi, (14) "Benito Juárez, (15) Opodepe, (16) Nácori Chico, "(17) Tepache, (18) Benjamín Hill, (19) Imuris, (20) "Huatabampo, (21) Cumpas, (22) Etchojoa, (23) "Puerto Peñasco, (24) Sáric, (25) Atil, (26) "Bacanora, (27) San Javier, (28) Ures, (29) Nogales, "(30) Navojoa, (31) San Ignacio Río Muerto, (32) "Altar, (33) Cajeme, (34) San Pedro de la Cueva, (35) "Mazarán, (36) Onavas, (37) Agua Prieta y (38) "Bacoachi, esto mediante oficio número 319-I/03, "de fecha 21 de octubre de 2003, suscrito por el "Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del "Estado, el cual fue publicado en el citado Boletín "Oficial.--- No obstante lo anterior, tal y como "consta en la copia certificada del Expediente de "Archivo del Congreso del Estado Libre y Soberano "de Sonora, Tomo 151, que contiene la Ley que "reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones "de la Constitución Política del Estado Libre y "Soberano de Sonora, emitida con fecha 18 de "noviembre de 2003, supuestamente mediante "oficio número 2974/03 de fecha 15 de septiembre "del 2003, dirigido al C. Gobernador Constitucional "del Estado, el Presidente y el Secretario de la "Diputación Permanente hacen constar que en esa "fecha (15 de septiembre) se había recibido "contestación de 41 (cuarenta y un) ayuntamientos, "para aprobación de la Ley número 151, que "reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones "de la Constitución Política del Estado Libre y "Soberano de Sonora, esto es, existe una diferencia "de 3 (tres) Ayuntamientos entre el número que "supuestamente había aprobado al 15 de "septiembre del 2003 la citada Ley 151, según se "publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del "Estado de fecha 23 de octubre del año en curso, y "el número total de Ayuntamientos que también "supuestamente había

aprobado la Ley 151 para "esa misma fecha, según consta en la copia "certificada de el expediente de archivo antes "referido, de fecha 18 de noviembre del año en "curso.--- Y por otro lado, más sustentable resulta "la afirmación de que fueron 38 (treinta y ocho) y "no 41 (cuarenta y uno) los Ayuntamientos que al "día 15 de septiembre del 2003 (fecha en que la "Diputación Permanente tomó el acuerdo donde "ordena la publicación de la multicitada Ley 151) "habían aprobado las reformas constitucionales "materia de la presente acción, si tomamos en "cuenta que por oficio número 344-I/03, de fecha 28 "de octubre del 2003, el Presidente del H. Congreso "del Estado de Sonora, hace constar que para "ordenar la publicación de la Ley 151, '...no era "necesario que la Mesa Directiva del Congreso del "Estado, de nueva cuenta, realizará el cómputo "respectivo (de Ayuntamientos que aprobaron la "Ley 151 antes citada), en virtud de que el supuesto "normativo previsto en el artículo transitorio en cita "fue colmado por la Diputación Permanente' "(mediante acuerdo de fecha 15 de septiembre de "ese mismo año, al cual hicimos referencia en "párrafos anteriores).--- Hasta aquí, la citada "reforma y adición a la Constitución Local de "Sonora, aparentemente cumplió con lo establecido "por el artículo 163 de ese ordenamiento supremo, "pues no sólo fue aprobada por las dos terceras "partes de los Diputados integrantes del Congreso "del Estado, sino que además, fueron 38 (y no 41, "como lo sostenemos en este escrito) de un total "de 72 los Ayuntamientos que supuestamente "también aprobaron esta reforma, esto es, la "mayoría de los Ayuntamientos del Estado "supuestamente la aprobaron.--- Empero, es "conveniente analizar las circunstancias y "constancias en las cuales los referidos 38 (y no "41) Ayuntamientos supuestamente aprobaron las "reformas y adiciones a la Constitución Política "Local contenidas en la Ley 151.--- Veamos, de un "análisis efectuado a los oficios y actas de Cabildo "remitidas al Congreso del Estado de Sonora para "ser consideradas para efectos del cómputo de "Ayuntamientos que aprueban la Ley 151 que "reforma y adiciona la Constitución Local, "encontramos las siguientes observaciones "(mismos oficios y actas de Cabildo de los cuales "se anexa copia certificada al presente escrito):--- "1.- Ayuntamiento de Arivechi, Sonora.--- El acta de "Cabildo número 31, de sesión extraordinaria de "fecha 24 de junio de 2002, consta que el Secretario "de ese Ayuntamiento dio a conocer la Ley 151 que "reforma la Constitución Local al Ayuntamiento "para que se enteraran y así estuvieran en "condiciones de poder emitir la resolución que "mejor estimen conveniente.--- Sin embargo, "después de esa circunstancia asentada en el acta, "no consta en ninguna parte de ese mismo "documento que el Ayuntamiento efectivamente "aprobó tal Ley que contiene reformas y adiciones "constitucionales locales.--- Por tal razón, es válido "considerar que al no existir documento oficial "alguno donde conste fehacientemente que este "Ayuntamiento efectivamente y conforme al "procedimiento legalmente establecido aprobó en "sesión de Cabildo la Ley 151 que reforma y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora, este acto no puede ser considerado "como legalmente válido y como consecuencia no "puede ser tomado en consideración dentro del "cómputo de Ayuntamientos que el artículo 163 de "la Constitución del Estado exige para la "aprobación de reformas y adiciones "constitucionales locales.--- 2.- Ayuntamiento de "Altar, Sonora.--- En el acta de Cabildo número 33, "de sesión extraordinaria de fecha 12 de

junio del "año 2002 , se indica que el C. Presidente Municipal "de ese Ayuntamiento presentó las reformas a la "Ley Electoral enviadas por el Congreso del "Estado. Lo cual se aprobó por unanimidad, según "consta al final de ese mismo párrafo.--- Sin "embargo, bajo ninguna circunstancia se puede "desprender o interpretar que lo que el "Ayuntamiento de Altar, Sonora, aprobó por "unanimidad se trata de la Ley 151 que reforma y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política para el Estado Libre y "Soberano de Sonora, pues dicha ley, además de "contemplar aspectos relativos a la materia "electoral, contempla otros, tal y como se ha "señalado en este escrito.--

- Como consecuencia, "la supuesta aprobación del H. Ayuntamiento de "Altar, Sonora, tampoco puede ser válidamente "considerada como una aprobación fehaciente de "las reformas y adiciones constitucionales "contenidas en la Ley 151, para efectos del "cómputo que exige para tal efecto el artículo 163 "de la Constitución Política del Estado de Sonora.-

-"- 3.- Ayuntamiento de Bavispe, Sonora.--- En el "acta de Cabildo de sesión extraordinaria celebrada "en fecha 27 de junio de 2002, se indica que ese "Ayuntamiento aprobó un acuerdo que "textualmente indica: 'Después de analizar y "discutir el documento que contiene la Ley número "151 que reforma, adiciona y deroga diversas "disposiciones de la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano de Sonora en materia "electoral', hasta ahí el acuerdo.--- De tal manera "que del texto del Acta de Cabildo de ese "Ayuntamiento tampoco se puede desprender "legalmente ni interpretar válidamente que dicho "Ayuntamiento efectivamente aprobó las reformas "y adiciones a la Constitución Política Local de "Sonora.--- Por tal razón, es válido considerar que "al no existir documento oficial alguno donde "conste fehacientemente que este Ayuntamiento "efectivamente y conforme al procedimiento "legalmente establecido aprobó en sesión de "Cabildo la Ley 151 que reforma y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora, este acto "no puede ser considerado como legalmente válido "y como consecuencia no puede ser tomado en "consideración dentro del cómputo de "Ayuntamientos que el artículo 163 de la "Constitución del Estado exige para la aprobación "de reformas o adiciones constitucionales locales.-"

4.- Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora.--- En "el acta de Cabildo número 29, de reunión "extraordinaria, celebrada en fecha 25 de junio del "año 2002, consta que dicho Ayuntamiento aprobó "por mayoría calificada reformas y adiciones a la "Ley Electoral del Estado de Sonora, de lo cual se "deriva que tampoco puede desprenderse "legalmente ni interpretarse válidamente que dicha "aprobación se puede entender como la aprobación "a las reformas y adiciones constitucionales "locales, las cuales, como se puede apreciar de la "lectura de las mismas, no únicamente contiene "preceptos relativos a las elecciones, sino además "sobre otras materias distintas a la electoral, como "lo es la participación ciudadana.--- Por tal razón, "es válido considerar que al no existir documento "oficial alguno donde conste fehacientemente que "este Ayuntamiento efectivamente y conforme al "procedimiento legalmente establecido aprobó en "sesión de Cabildo la Ley 151 que reforma y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora, este acto no puede ser considerado "como legalmente válido y como consecuencia no "puede ser tomado en consideración dentro del

"cómputo de Ayuntamientos que el artículo 163 de "la Constitución del Estado exige para la "aprobación de reformas o adiciones "constitucionales locales.--- 5.- Ayuntamiento de "Bacadéhuachi, Sonora.--- En el acta de Cabildo "número 35, de sesión extraordinaria celebrada en "fecha 25 de junio del 2003, sólo consta que el "Presidente Municipal sometió a la consideración "de ese Cabildo para su análisis y aprobación, las "multicitadas reformas y adiciones a la "Constitución Local, empero no se señala cuál fue "la resolución que el Ayuntamiento dictó a las "mismas, ni siquiera si se dictó alguna resolución a "éstas.--- Por tal razón, es válido considerar que al "no existir documento oficial alguno donde conste "fehacientemente que este Ayuntamiento "efectivamente y conforme al procedimiento "legalmente establecido aprobó en sesión de "Cabildo la Ley 151 que reforma y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora, este acto "no puede ser considerado como legalmente válido "y como consecuencia no puede ser tomado en "consideración dentro del cómputo de "Ayuntamientos que el artículo 163 de la "Constitución del Estado exige para la aprobación "de reformas o adiciones constitucionales locales.-"---

6.- Ayuntamiento de Carbó, Sonora.--- En el acta "de cabildo número 27, de sesión extraordinaria "celebrada en fecha 26 de junio de 2003, sólo "consta que el Presidente Municipal tomó la "palabra y presentó para su discusión y aprobación "la Ley que reforma la Constitución Local en "materia electoral, sin embargo, tampoco en esta "acta se señala cuál fue la resolución que el "Ayuntamiento dictó a tal propuesta.--- Por tal "razón, es válido considerar que al no existir "documento oficial alguno donde conste "fehacientemente que este Ayuntamiento "efectivamente y conforme al procedimiento "legalmente establecido aprobó en sesión de "Cabildo la Ley 151 que reforma y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora, este acto "no puede ser considerado como legalmente válido "y como consecuencia no puede ser tomado en "consideración dentro del cómputo de "Ayuntamientos que el artículo 163 de la "Constitución del Estado exige para la aprobación "de reformas o adiciones constitucionales locales.-"---

7.- Ayuntamiento de Quiriego, Sonora.--- No se "anexa acta de Cabildo, sólo un oficio de fecha 28 "de junio de 2003, suscrito por el Presidente "Municipal y Secretario de ese Ayuntamiento, "donde supuestamente se acredita que en reunión "de Cabildo No. 39, el Ayuntamiento de ese "Municipio aprobó las reformas al Código Electoral "para que éstas pueda ser aplicadas al proceso "electoral del 2003.--- Sin embargo, en el "documento antes citado no se hace ninguna "referencia a el hecho de si ese Ayuntamiento "aprobó o no la Ley 151 que contiene reformas y "adiciones a la Constitución Estatal, las cuales no "son únicamente en materia electoral, como lo "hemos señalado anteriormente.--- Por tal razón, es "válido considerar que al no existir documento "oficial alguno donde conste fehacientemente que "este Ayuntamiento efectivamente y conforme al "procedimiento legalmente establecido aprobó en "sesión de Cabildo la Ley 151 que reforma y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora, este acto no puede ser considerado "como legalmente válido y como consecuencia no "puede ser tomado en consideración dentro del "cómputo de Ayuntamientos que el artículo 163 de "la Constitución del Estado exige para la "aprobación de reformas o adiciones

"constitucionales locales.--- 8.- Ayuntamiento de "Rosario, Sonora.--- En el acta de Cabildo de sesión "ordinaria celebrada el día 03 de julio de 2002, en "relación a la reforma constitucional en materia "electoral, sólo consta que ese Ayuntamiento "acordó por unanimidad otorgarle la total "autorización a su Diputado por ese Distrito C. "Francisco Contreras Vergara para que en su "representación apruebe, si así lo decide las "reformas a los artículos constitucionales.--- De lo "anterior bajo ninguna circunstancia puede "desprenderse o siquiera interpretarse que ese "Ayuntamiento aprobó, conforme al procedimiento "legal establecido, la Ley 151 que reforma y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora, y por lo tanto no puede ser "considerado dentro del cómputo de "Ayuntamientos que aprobaron ese ordenamiento "de reformas y adiciones constitucionales.--- Como "consecuencia de lo anterior, al ser los oficios y "actas de Cabildo enviadas al Congreso del Estado "de Sonora a los que hacemos referencia "anteriormente, inválidos para el efecto de ser "computados dentro del grupo de Ayuntamientos "que aprobaron la Ley 151 que reforma y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora, el número "de Ayuntamientos que aprobaron esta Ley no "puede ser 38 (treinta y ocho) como erróneamente "sostuvo en su momento la Diputación Permanente "del Congreso del Estado y como consta en el "antes citado Boletín Oficial del Gobierno del "Estado de fecha 23 de octubre del 2003, sino que "en realidad son únicamente 30 (treinta) los "Ayuntamientos que efectivamente habían "aprobado la Ley 151 antes referida al momento en "el cual la Diputación Permanente ordenó su "publicación.--- Sin perjuicio de lo anterior, "suponiendo sin conceder que en realidad hubieran "sido 41 (cuarenta y uno) los Ayuntamientos que "supuestamente habían aprobado la multicitada "Ley 151, que aparentemente consta en las copias "certificadas que se anexan a este escrito de "demanda de acción de inconstitucionalidad, el "hecho es que aun así, si restamos a esos 41 "Ayuntamientos los 8 Ayuntamientos de los cuales "no se puede desprender fehacientemente que "aprobaron tales reformas, daría como resultado "que incluso en este caso sólo 33, de los 72 "Ayuntamientos que existen en el Estado de "Sonora, habían aprobado las reformas y adiciones "constitucionales al momento en que ésta fue "remitida para su publicación.--- Como "consecuencia, la determinación que efectuó el "Congreso del Estado de Sonora, en el sentido de "ordenar la publicación en el Boletín Oficial del "Gobierno del Estado de la Ley 151 que reforma y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora, y posteriormente la promulgación y "publicación de este mismo ordenamiento por "parte del Poder Ejecutivo, resulta ilegal y "violatorio del artículo 163 de la Ley Suprema "Local, pues como lo hemos expresado "anteriormente, el proceso de determinación del "número de Ayuntamientos que aprobaron tales "reformas y adiciones constitucionales, consideró "como válidas las resoluciones de los "Ayuntamientos de Arivechi, Altar, Bavispe, "Benjamín Hill, Bacadéhuchi, Carbó, Quiriego y "Rosario, cuando la realidad es que, tal y como lo "hemos demostrado, de los actos celebrados por "estos Ayuntamientos no se puede desprender "válida ni jurídicamente que los mismos hubieren "aprobado la Ley 151 que reforma y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora.--- Por tal "razón, el hecho de que el Congreso del

Estado de "Sonora, a través de la Diputación Permanente del "mismo y posteriormente por ratificación tácita de "la Mesa Directiva de éste, hubiera considerado "aprobada y como consecuencia ordenara su "publicación en el Boletín Oficial, resulta contrario "a lo dispuesto por el citado artículo 163 de la "Constitución Política del Estado de Sonora, y "como consecuencia violatorio del principio de "legalidad expresado en el artículo 14 y el 16 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.---

II.- VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE "LEGALIDAD CONTENIDO EN LOS ARTICULOS 14 "Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DURANTE EL "PROCEDIMIENTO DE PROMULGACION Y "PUBLICACION DE LA LEY 151 QUE REFORMA Y "ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y

"SOBERANO DE SONORA.--- Sin perjuicio de las "anteriores irregularidades que resultan contrarias "a las disposiciones constitucionales federales, "encontramos que la promulgación y publicación "de la Ley 151 que reforma y adiciona diversas "disposiciones de la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano de Sonora, también "presenta violaciones legales que contravienen el "principio de legalidad dispuesto por los artículos "14 y 16 de la Carta Magna Federal.--- En efecto, el "artículo 79, fracción I de la Constitución Política "del Estado de Sonora, establece lo siguiente:---

"ARTICULO 79.- Son facultades y obligaciones del "Gobernador:--- I.- Promulgar sin demora las leyes "y decretos, y los acuerdos en su caso; ejecutarlos "y hacer que se ejecuten; y formar en la parte "administrativa y de conformidad con las "disposiciones de la ley, los reglamentos "necesarios para la exacta observancia de los "mismos;'.--- Por su parte el artículo 82 del mismo "ordenamiento supremo local señala lo siguiente:--- **"ARTICULO 82.-** Todas las leyes, decretos, "reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes que "suscriba el Gobernador deberán en todo caso ser "autorizados con la firma del Secretario de "Gobierno y comunicados por éste. Los "documentos que el Gobernador suscriba en "ejercicio de sus funciones constitucionales, así "como los despachos que expida, deberán ir "refrendados por el Secretario de Gobierno y sin "este requisito no surtirán efectos legales'.-

-- De lo "anterior se puede derivar que corresponde "ineludible y exclusivamente al Gobernador del "Estado de Sonora, promulgar sin demora las leyes "que le remita el Poder Legislativo Local, empero "dicha promulgación deberá estar autorizada con la "firma del Secretario de Gobierno, pues de lo "contrario sin este requisito, en los términos del "apenas citado artículo 82 de la Constitución "Política Local, no surtirá efectos legales.--- Así, "resulta válido afirmar que, en el caso que nos "contrae, si la Ley 151 que reforma y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora, al "momento de ser enviada para su publicación al "Gobernador del Estado, ésta no es suscrita por el "propio Titular del Poder Ejecutivo y refrendada, es "decir autorizada, con la firma del Secretario de "Gobierno del mismo Poder Ejecutivo, dicho "ordenamiento no puede surtir efectos legales.--- "En el caso que nos contrae, el hecho es que el "propio Ejecutivo del Estado, mediante oficio "número 03.01-269/03 dirigido al Presidente del H. "Congreso del Estado de Sonora, manifestó su "conformidad para que el Poder Legislativo remita "directamente la Ley 151 antes referida, para su

"publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del "Estado, mismo documento que consta anexo a la "presente demanda, dentro la copia certificada del "expediente del archivo del Congreso del Estado de "la citada Ley 151, fechado el 18 de junio del 2003.--" En atención a lo anterior, el Congreso del Estado "remitió directamente al Boletín Oficial del "Gobierno del Estado de Sonora, para su "publicación, la Ley 151 antes citada, misma que "como ya ha quedado demostrada, fue publicada "en el ejemplar de este mismo órgano de difusión "oficial, de fecha 23 de octubre del año en curso.--- "Tan fue así, que mediante oficio número 318-I/03, "de fecha 21 de octubre del año en curso el "Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso "del Estado de Sonora, informó al C. Gobernador "de Documentación y Archivo para su publicación "inmediata en el Boletín Oficial del Gobierno del "Estado, la Ley número 151 que reforma, deroga y "adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora.--- Circunstancia por la cual resulta "evidente que, al no ser remitida al Gobernador del "Estado para su cumplimiento de su función "constitucional establecida en el artículo 79, "fracción I, de la Carta Magna Local, resulta "evidente que dicho no fue sometido a su "consideración para su promulgación, y por otro "lado tampoco fue refrendada o autorizada con la "firma del Secretario de Gobierno del Estado, esto "a pesar de que, conforme a lo dispuesto por el "artículo 23, fracción XXI, de la Ley Orgánica del "Poder Ejecutivo del Estado, corresponde "precisamente a la Secretaría de Gobierno "administrar y publicar el Boletín Oficial del "Gobierno del Estado.--- Por tal razón, en la "promulgación de la Ley 151 materia de esta "demanda tampoco se cumplió con las exigencias "que tanto el artículo 79, fracción I, como el 82 de la "Constitución Local, exigen obligatoriamente al "Ejecutivo cumplir para que cualquier Ley pueda "surtir efectos legales.--- De tal manera que el "hecho de que dicho ordenamiento legal que "reforma y adiciona la Constitución Política Local "del Estado de Sonora, hubiere sido publicada en el "Boletín Oficial, y consecuentemente hubiere "entrado en vigor al día siguiente de dicha "publicación, en los términos del artículo Primero "Transitorio de la misma, contraviene el principio "de legalidad constitucionalmente dispuesto en los "artículos 14 y 16 de la Constitución General de la "República.--- AD CAUTELAM.--- Pedimos se "analice el siguiente concepto de invalidez sólo en "el caso que ese órgano jurisdiccional estime que "no es suficiente el que ya se hizo valer para "declarar fundada la acción de inconstitucionalidad "planteada en este escrito.--- III.- VIOLACIONES AL "ARTICULO 105, FRACCION II, PENULTIMO "PARRAFO, DE NUESTRA CARTA MAGNA, AL "PUBLICAR REFORMAS A LA LEY FUNDAMENTAL "DE SONORA DURANTE EL TRANCURSO DE UN "PROCESO ELECTORAL.--- El artículo 105, fracción "II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos, señala:--- "ARTICULO 105.- ...II.- Las leyes electorales federal "y locales deberán promulgarse y publicarse por lo "menos noventa días antes de que inicie el proceso "electoral en que vayan a aplicarse, y durante el "mismo no podrá haber modificaciones legales "fundamentales".--- Esa Suprema Corte debe saber "y conocer el hecho que a partir del día 6 de "octubre de 2003 transcurre en el Estado de Sonora "la etapa preparatoria de un proceso electoral --"cuya jornada electoral tendrá verificativo el día 30 "del mes de noviembre del año en curso.--- "Acompañamos a este escrito copia certificada del "DECRETO

NUMERO 5, QUE CONVOCA A LA "CELEBRACION DE ELECCIONES MUNICIPALES "EXTRAORDINARIAS PARA LOS INTEGRANTES "DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL "MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, QUE "EJERCERA FUNCIONES DURANTE EL PERIODO "QUE COMPRENDE DEL 14 DE DICIEMBRE DE "2003 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006'.---

"Igualmente, proporcionamos copia certificada del "acta de la sesión del Consejo Estatal Electoral del "Estado de Sonora de fecha 2 de octubre de 2003, "donde consta la declaratoria de inicio del proceso "electoral aludido en el párrafo inmediato anterior.--" Con la exhibición de las dos documentales "públicas recién mencionadas, demostramos que "existe un proceso electoral debidamente "convocado en su etapa preparatoria.--- De acuerdo "a lo señalado en el segundo párrafo de la fracción "II del artículo 105 constitucional, está prohibido "promulgar y publicar modificaciones a las Leyes "Fundamentales durante los procesos electorales.--" El 23 de octubre de 2003 –es decir, durante el "proceso electoral que transcurre en la entidad- fue "publicada en el Boletín Oficial del Estado de "Sonora la Ley 151, misma que reformó diversas "disposiciones –casi todas ellas propias de la "materia jurídico electoral- de la Ley Fundamental "del Estado de Sonora.--- Por lo tanto, nos "encontramos frente a una clara y frontal violación "de la parte arriba transcrita de la fracción II del "artículo 105 de la Constitución Federal, con "absoluta independencia de las violaciones legales "tanto en el procedimiento de aprobación de al "reforma a la Constitución Política del Estado de "Sonora –mismas que ya fueron delatadas en este "escrito-, como en el de promulgación y "publicación de la propia reforma.--- Así pues, sin "perjuicio que los anteriores conceptos de "invalidez son suficientes para declarar fundada la "acción de inconstitucionalidad que mediante este "escrito enderezamos, el desarrollado en este "numeral es, de suyo, bastante para que esa "Suprema Corte de Justicia declare que el acto aquí "combatido atentó contra la disposición "constitucional contenida en el penúltimo párrafo "de la fracción II del artículo 105.--- Para la plena "interpretación del presente concepto de validez, "es importante tener en cuenta que la prohibición "de promulgar y publicar reformas constitucionales "durante procesos electorales obedece a la "elemental necesidad de dotarlos de certeza "jurídica, y no abrir la posibilidad de que "sobrevengan conflictos normativos por la entrada "en vigor durante los mismos de Leyes "Fundamentales. Lo anterior es, palabras más o "palabras menos, lo que el legislador federal "plasmó en el artículo 41 de nuestro máximo "ordenamiento legal, al obligar que la función "electoral se rija, entre otros, por los principios de "legalidad y certeza.- -- En estas condiciones, la "aparición en el Boletín Oficial del Estado de "Sonora de reformas a nuestra Ley Fundamental "durante el proceso electoral extraordinario que se "lleva a cabo en nuestro Estado, violenta los "principios de legalidad y de certeza al introducir "elementos normativos que se oponen a los ya "existentes en la legislación secundaria, es decir, al "Código Electoral para el Estado de Sonora, como "lo es, verbigracia, la creación de un sistema de "impartición de justicia uniinstancial (generado a "partir del texto del artículo 22 reformado), frente al "sistema biinstancial que actualmente establece "dicho código.--- Sin perjuicio de lo apenas dicho, "la violación a la Constitución Federal subsiste "pues la promulgación y publicación de la Ley 151 "es, de suyo, violatoria del penúltimo párrafo de la "fracción II

del artículo 105, por lo que esa Suprema "Corte así habrá de decretarlo para los efectos a "que haya lugar".

TERCERO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman violados son el 14, 16 y 105, fracción II, penúltimo párrafo.

CUARTO.- Mediante proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil tres, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 23/2003 y, por razón de turno designó al Ministro Juan N. Silva Meza, para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

QUINTO.- Por auto de veinticinco de noviembre de dos mil tres, el Ministro instructor admitió la demanda relativa, ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que rindieran su respectivo informe y correr traslado al Procurador General de la República para lo que a su competencia correspondiera y requirió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que expresará su opinión.

SEXTO.- El Congreso del Estado de Sonora al rendir su informe respectivo, en síntesis, manifestó:

a) Que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente respecto del concepto de invalidez "ad cautelam" que hace valer la actora ya que no presentó su escrito de demanda con la anticipación debida para que este Alto Tribunal emita la resolución respectiva, antes del inicio del proceso electoral extraordinario que se llevaría a cabo en el Municipio de Granados, Estado de Sonora.

b) Que son infundados los conceptos de invalidez en los que se alega violación al principio de legalidad respecto de la promulgación y publicación del Decreto que contiene la Ley impugnada, porque si bien es verdad que es facultad del Gobernador del Estado promulgar sin demora las leyes y decretos, cierto es también que en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución del Estado de Sonora, el Congreso o la Diputación Permanente, podrían ordenar la publicación de las leyes o decretos si el Ejecutivo no lo hace dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término fijado para hacer observaciones o confirmados por la asamblea, que fue lo que aconteció en el caso.

c) Que son infundados los conceptos de invalidez que se refieren a violaciones impugnadas, toda vez que contrario a lo que la actora sostiene, en el oficio 319-I/03, se hace constar que las reformas constitucionales ahora impugnadas, fueron aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, con el propósito fundamental de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 163 de la Constitución Local.

d) Que si bien existen Municipios que por errores o tecnicismos, no expresaron de la mejor manera su sentir al momento de aprobar la Ley "151" combatida, de la lectura de las actas correspondientes se puede deducir que lo que aprobaron fue la Ley "151" que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política local.

e) Que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente, por haberse presentado fuera de los plazos establecidos por la ley, toda vez que el cómputo realizado por el Congreso del Estado, respecto de los Ayuntamientos que aprobaron las reformas de mérito se llevó a cabo el quince de septiembre de dos mil tres, por lo que a la fecha de presentación de la acción transcurrieron más de treinta días, actualizándose por tanto la hipótesis de la fracción VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Sonora al rendir su informe, sustancialmente manifestó:

a) Que es improcedente la acción de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 59, 61, fracción II, 19, fracción VIII y último párrafo y 20, fracción II todos de la Ley Reglamentaria de la materia, respecto del acto promulgatorio que se le reclama, toda vez que no intervino en el proceso legislativo que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política Local, lo que se advierte de la publicación en el Boletín Oficial de la Entidad de las citadas reformas, el veintitrés de octubre de dos mil tres, de donde se advierte que la promulgación de las reformas no

fueron hechas por el Ejecutivo del Estado, por lo que carece de legitimación pasiva, y por ende no puede ser considerado como parte demandada.

b) Que respecto a los conceptos de invalidez no puede hacer manifestaciones al respecto, por ser hechos que atañen directamente al Congreso del Estado.

OCTAVO.- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló en síntesis, lo siguiente:

Que no son objeto de opinión los argumentos vertidos en los conceptos de invalidez, toda vez que dichos argumentos no forman parte propiamente del Derecho Electoral, sino que, por una parte, pertenecen al ámbito jurisdiccional del Derecho Constitucional, y por otra, se trata de omisiones de la adecuación al marco jurídico ordinario de la Entidad.

NOVENO.- Por oficio número PGR/004/2004 el Procurador General de la República formuló su opinión, en la que expresó sustancialmente lo siguiente:

a) Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para substanciar y resolver la presente acción de inconstitucionalidad.

b) Que los promoventes cuentan con la legitimación necesaria para ello y que la acción se promovió oportunamente.

c) Que no se actualiza la causa de improcedencia consistente en que la acción no se presentó con la anticipación requerida para que esta Suprema Corte de Justicia resuelva antes de que inicie el proceso electoral, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 105, fracción II de la Constitución Federal y 60 de la Ley de la materia, la instauración de una acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir de la fecha en que la norma impugnada sea publicada en el correspondiente medio oficial, con independencia de que esa divulgación suceda antes del inicio de un proceso electoral o durante su desarrollo.

d) Que debe desestimarse la causa de improcedencia relativa a que la acción de inconstitucionalidad es extemporánea porque entre la fecha en que la Diputación Permanente realizó el cómputo de Ayuntamientos que aprobaron la norma impugnada, y la presentación del escrito de demanda en este Alto Tribunal transcurrieron más de treinta días, toda vez, que la acción de inconstitucionalidad sólo puede ser impugnada una vez que la norma combatida haya sido publicada en el medio oficial respectivo.

e) Que de igual forma es improcedente la causa invocada por el Gobernador del Estado en la que señala que carece de legitimación pasiva al no haber participado en la promulgación y publicación de la norma impugnada, lo anterior por virtud de que se trata de cuestiones relativas al fondo del asunto.

f) Que es infundado el argumento en el que se refiere que la norma impugnada no fue aprobada por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, toda vez que de las constancias de autos se advierte que la norma en cuestión fue aprobada por treinta y nueve de los setenta y dos Ayuntamientos de la Entidad.

g) Que es infundado el argumento en el que se señala que se violan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque el Congreso del Estado remitió directamente al Boletín Oficial del Estado, para su publicación, la Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local, sin someterla a consideración del Gobernador, toda vez que de una lectura conjunta de los artículos 56, 79, fracción I y 165 de la propia Norma Fundamental Local, opera un caso de excepción a la regla general respecto de la sanción del Poder Ejecutivo del Estado, que requieren las normas generales, esto es, que las reformas o adiciones a la Constitución no requieren ser sancionadas por el Gobernador.

h) Que es fundada la violación alegada a lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, toda vez que la norma impugnada se emitió dentro del proceso electoral extraordinario que se llevará en la Entidad.

DECIMO.- Recibidos los informes de las autoridades responsables, la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la opinión del

Procurador General de la República, así como los alegatos de las partes; y, encontrándose debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 68, último párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, toda vez que se plantea por parte de algunos integrantes de la Legislatura del Estado de Sonora, la posible contradicción entre disposiciones de la Constitución Local en materia electoral y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La demanda de acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales "contados a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sea "publicado en el correspondiente medio oficial, si "el último día del plazo fuere inhábil la demanda "podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

"En materia electoral, para el cómputo de los "plazos, todos los días son hábiles".

Conforme al artículo anterior, el cómputo para ejercer la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publique la norma impugnada, con la circunstancia de que en materia electoral todos los días son hábiles.

La Ley "151" que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se publicó en el Boletín Oficial de la Entidad el veintitrés de octubre de dos mil tres.

Tomando en cuenta esa fecha, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el veinticuatro de octubre, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales vencería el veintidós de noviembre de dos mil tres.

En consecuencia, toda vez que la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de noviembre de dos mil tres, esto es, el vigésimo noveno día, es claro que fue promovida dentro del plazo legal correspondiente, conforme a lo dispuesto por el citado artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

No obsta a lo anterior, el argumento del Congreso Local en el sentido que es extemporánea la presentación de la acción de inconstitucionalidad, toda vez que el cómputo que realizó respecto a los Ayuntamientos que aprobaron las reformas a la Constitución local, lo llevó a cabo el quince de septiembre de dos mil tres, y de esa fecha a la presentación de la demanda correspondiente, transcurrieron más de treinta días naturales.

Lo anterior es así, por virtud que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma emanada de ese procedimiento, de ahí que no es posible jurídicamente impugnar cada acto legislativo individualmente, al no poder quedar subsistentes o insubsistentes aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la publicación de la norma, porque es en este momento cuando los mencionados actos adquieren definitividad, habida cuenta que

como se señaló, conforme a lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, de la Constitución Federal y 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días naturales, para ejercitar la acción de inconstitucionalidad, transcurren a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general impugnada sea publicada en el medio oficial correspondiente.

Apoya lo anterior, por analogía la tesis de jurisprudencia P./J. 129/2001, publicada en la página ochocientos cuatro, Tomo XIV, Octubre de dos mil uno, Pleno, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que es del tenor siguiente:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS "DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SOLO "PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES "PUBLICADA LA NORMA GENERAL.- Si se toma en "consideración, por un lado, que los actos que "integran el procedimiento legislativo constituyen "una unidad indisoluble con la norma general "emanada de ese procedimiento, de tal forma que "no es posible jurídicamente impugnar cada acto "legislativo individualmente, ya que no puede "quedar subsistente o insubsistente aisladamente, "sino sólo a través del análisis conjunto de esos "actos con motivo de la emisión de la norma "general, y por otro, que tratándose de "controversias constitucionales, el artículo 21, "fracción I, de la Ley Reglamentaria de las "Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé "que la impugnación de actos en esa vía puede "llevarse a cabo dentro de los treinta días contados "a partir del día siguiente: a) al en que conforme a "la ley del propio acto surta efectos la notificación "del acto que se reclame; b) al en que el actor se "ostente sabedor de él, resulta inconcuso que la "impugnación de los actos que integran el "procedimiento legislativo únicamente puede "realizarse a partir de que es publicada la norma "general emanada de dicho procedimiento, porque "es en ese momento cuando los mencionados "actos adquieren definitividad".

TERCERO.- Acto continuo se procede a analizar la legitimación de los promoventes, por ser una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente.

Suscriben la demanda Carlos Francisco Tapia Astiazarán, Pedro Anaya Corona, Juan Miguel Córdoba Limón, María Mercedes Corral Aguilar, Héctor Rubén Espino Santana, José Yanes Navarro, Fructuoso Méndez Valenzuela, Carlos Alberto Navarro Sugich, Gildardo Real Ramírez, Luis Gerardo Serrato Castell y Juan Bautista Valencia Durazo, quienes se ostentaron como Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

Es importante hacer notar que a pesar de que tanto al principio como al final del oficio por el que se promueve la presente acción de inconstitucionalidad obra el nombre de Angélica María Payán Corona, no se le tiene con el carácter de promovente, por virtud que en esta vía constitucional, como en cualquier procedimiento escrito, la voluntad de las partes en el ejercicio de un derecho, se manifiesta a través de su firma, y cuando no saben, o no pueden firmar, lo hará otra persona a su ruego, pero imprimirá su huella digital, pues de lo contrario no existe manifestación de voluntad del interesado en el ejercicio de ese derecho; por tanto, al no constar en el oficio referido la firma de Angélica María Payán Corona, debe estimarse que no existe su voluntad de aparecer como promovente en esta acción de inconstitucionalidad, dado que la firma constituye un requisito esencial para tener por expresada la voluntad del accionante.

Los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Ley Reglamentaria de la materia, en lo conducente disponen:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señala la "Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"... II.- De las acciones que tengan por objeto "plantear la posible contradicción entre una norma "de carácter general y esta Constitución.

"Las acciones de inconstitucionalidad podrán "ejercitarse dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma, "por:

"...d) El equivalente al treinta y tres por ciento de "los integrantes de alguno de los órganos "legislativos estatales, en contra de leyes "expedidas por el propio órgano".

"ARTICULO 62.- En los casos previstos en los "incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo "105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite "la acción deberá estar firmada por cuando menos "el treinta y tres por ciento de los integrantes de los "correspondientes órganos legislativos..."

De dichos numerales se desprende que en los casos en que la acción de inconstitucionalidad se ejercite por integrantes de algún órgano legislativo estatal, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, la demanda correspondiente deberá estar firmada por cuando menos el equivalente al treinta y tres por ciento de quienes integran dicho órgano legislativo, es decir, deben satisfacerse los siguientes extremos:

- 1.- Que los promoventes sean integrantes del órgano legislativo estatal.
- 2.- Que dichos promoventes representen cuando menos, el treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo estatal; y
- 3.- Que la acción de inconstitucionalidad se plantee en contra de leyes expedidas por el órgano legislativo del que sean integrantes los promoventes.

A fojas doscientos sesenta y ocho a trescientos quince de autos obran copias certificadas de las constancias de asignación y de mayoría y validez, del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, en los que consta que los promoventes son diputados del Congreso del Estado de Sonora para el periodo constitucional dos mil tres – dos mil seis.

Ahora bien, el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en lo conducente, establece lo siguiente:

"ARTICULO 31.- El Congreso del Estado estará "integrado por 21 Diputados Propietarios y sus "respectivos suplentes, electos en forma directa "por el principio de mayoría relativa, en igual "número de distritos uninominales, y hasta por 12 "Diputados electos por el principio de "representación proporcional..."

De este numeral se advierte que el Congreso local se integra por un total de treinta y tres Diputados, por lo que los once Diputados que firman la demanda equivalen al treinta y tres punto tres por ciento de los integrantes de dicho órgano legislativo. En consecuencia, los Diputados promoventes sobrepasan el porcentaje mínimo requerido para ejercer la presente acción de inconstitucionalidad y, por tanto, cuentan con la legitimación necesaria para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal y 62 de la Ley Reglamentaria de la materia.

CUARTO.- A continuación se procede a analizar las causas de improcedencia, sea que las partes las hagan valer o que de oficio se adviertan.

El Congreso del Estado de Sonora señala que la acción de inconstitucionalidad es improcedente respecto al concepto de invalidez “ad cautelam” hecho valer por la actora, toda vez que no presentó su escrito de demanda con la anticipación requerida para que esta Suprema Corte de Justicia, esté en posibilidad para dictar la resolución correspondiente antes de que inicie el proceso electoral en el Municipio de Granados, Sonora.

Debe desestimarse la improcedencia aducida en razón de que esta figura recae únicamente respecto de la norma general cuya invalidez se solicita, no así con relación a los conceptos de invalidez o las violaciones alegadas.

Por su parte, el Gobernador del Estado de Sonora aduce que no puede ser considerado como parte demandada en la presente acción de inconstitucionalidad, dado que no promulgó la Ley "151" que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, por lo que la acción deviene improcedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 61, fracción II, 19, fracción VIII y 20 fracción II, todos de la Ley Reglamentaria de la materia.

De igual forma procede desestimar la causa de improcedencia invocada por virtud de que para determinar si el Gobernador estaba obligado o no a promulgar el Decreto de reformas constitucionales, es una cuestión que trasciende de manera fundamental a las normas impugnadas, por ende, sólo puede ser materia de estudio del fondo del asunto y no de la procedencia del mismo.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la tesis de jurisprudencia P./J. 92/99, consultable en la página setecientos diez, Tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que, a la letra dice:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE "VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE "INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA "DESESTIMARSE.- En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de "improcedencia propuestas en los juicios de "amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que "se desprende que si en una controversia "constitucional se hace valer una causal donde se "involucra una argumentación en íntima relación "con el fondo del negocio, debe desestimarse y "declararse la procedencia, y, si no se surte otro "motivo de improcedencia hacer el estudio de los "conceptos de invalidez relativos a las cuestiones "constitucionales propuestas".

QUINTO.- En los conceptos de invalidez primero y segundo que hacen valer los promoventes, sustancialmente se plantea lo siguiente:

a) *Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esa norma fundamental, se requiere que hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del Congreso y por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado.*

b) *Que si bien, en el acuerdo de quince de septiembre de dos mil tres, el Congreso del Estado hizo constar que la Ley "151" fue aprobada por treinta y ocho Ayuntamientos de la Entidad con lo que se cumpliría con el requisito establecido por el artículo 163, de la Constitución Política Local; del análisis a los oficios y Actas de cabildo remitidas al Congreso, para tener por aprobadas las reformas a la Constitución, concretamente por lo que se refiere a los Ayuntamientos de Arivechi, Altar, Bavispe, Benjamín Hill, Bacadéhuachi, Carbó, Quiriego y Rosario, existen varias inconsistencias que impiden que se tengan como válidamente aprobadas dichas reformas constitucionales, por lo que no se cuenta con el número de votos aprobatorios de los Ayuntamientos, como lo requiere la Constitución Estatal.*

c) *Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 82 de la Constitución del Estado de Sonora, corresponde al Gobernador y Secretario de Gobierno, promulgar y refrendar, entre otros, las leyes, decretos y reglamentos, respectivamente, requisitos sin los cuales no pueden surtir efectos legales; sin embargo, en el caso, la Ley "151" que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, se publicó sin que previamente se hayan cumplido con esas formalidades.*

A efecto de dar contestación a los conceptos de invalidez antes sintetizados es necesario precisar que este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que dentro del

procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trasciendan de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoque su invalidez o inconstitucionalidad, pero hay otras irregularidades en las que la falta de apego a alguna de las disposiciones que rigen dicho procedimiento, no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez.

Ejemplo de lo primero, acontece cuando la norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, caso en el cual la violación formal trasciende de modo fundamental en el contenido de la norma, provocando su invalidez. En cambio, cuando, por ejemplo, las Comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la Comisión a la que correspondía su estudio, sino a otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente.

Este criterio está contemplado en la tesis de jurisprudencia P./J. 94/2001, publicada en la página cuatrocientos treinta y ocho, Tomo XIV, agosto de dos mil uno, Pleno, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"VIOLACIONES DE CARACTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO, SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.- Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las Comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubiera provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la Comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario".

Ahora bien, los artículos 4o. y 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 9o. de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de la propia Entidad señalan:

"ARTICULO 4o.- Las partes integrantes del Estado son los Municipios hasta hoy existentes y los que se erijan conforme a lo dispuesto por esta Constitución, sin perjuicio de las divisiones distritales que, por razón de orden, establezcan las Leyes Orgánicas y Reglamentarias de las distintas ramas de la administración.

"La Ley Orgánica respectiva contendrá la designación de cada uno de los Municipios del Estado, así como la de las Comisarías que dependan de aquéllos."

"ARTICULO 163.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que hayan sido acordadas por las dos terceras

partes de los miembros de un (sic) "Congreso y aprobadas por la mayoría del número "total de los Ayuntamientos del Estado".

"ARTICULO 9o.- El Estado de Sonora se integra con "los siguientes Municipios: Aconchi, Agua Prieta, "Alamos, Altar, Aribachi, Arizpe, Atil, Bacadéuachi, "Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, "Babiácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, "Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, "Cocurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, "Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, "Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, "Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, "Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori "Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, "Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto "Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, "San Felipe de Jesús, San Javier, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de "Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, "Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, "Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa "Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora."

De estos preceptos se desprende que las partes integrantes del Estado son los Municipios existentes y que se erijan conforme a lo dispuesto por la Constitución, cuyos nombres se precisan en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y que para que las adiciones y reformas a la Constitución formen parte de la misma, se requiere que hayan sido acordadas por las dos tercera partes de los miembros del Congreso, y aprobadas por la mayoría del total de los Ayuntamientos del Estado.

De las documentales que en copia certificada remitió el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora y que obran a fojas de la cuarenta y tres a trescientos cuarenta y seis en lo que interesa, se desprende lo siguiente:

1.- Boletín Oficial del Gobierno del Estado de veintitrés de octubre de dos mil tres, en el que se publicó el oficio 319-I/03, y la Ley Número "151" que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora y que en lo conducente establecen:

"En cumplimiento al artículo 163 de la Constitución "Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la "Mesa Directiva de este Poder Legislativo hace "constar que a la fecha se ha recibido contestación "de aprobación de la Ley Número 151 que reforma, "deroga y adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora de los siguientes Ayuntamientos: 1.- "Huachinera, 2.- Bacadéhuachi, 3.- Fronteras, 4.- "Oquita, 5.- Rosario, 6.- Carbó, 7.- Alamos, 8.- "Bavispe, 9.- Sahuaripa, 10.- Quiriego, 11.- "Moctezuma, 12.- Banámichi, 13.- Arivechi, 14.- "Benito Juárez, 15.- Opodepe, 16.- Nacori Chico, "17.- Tepache, 18.- Benjamín Hill, 19.- Imuris, 20.- "Huatabampo, 21.- Cumpas, 22.- Etchojoa, 23.- "Puerto Peñasco, 24.- Saric, 25.- Atil, 26.- Bacanora, "27.- San Javier, 28.- Ures, 29.- Nogales, 30.- "Navojoa, 31.- San Ignacio Río Muerto, 32.- Altar, "33.- Cajeme, 34.- San Pedro de la Cueva, 35.- "Mazatán, 36.- Onovas, 37.- Agua Prieta y, 38.- "Bacoachi.

"LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA "DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y "SOBERANO DE SONORA.

"ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 13, "fracción II; 16, fracciones I y II; 22; 64, fracción XX; "143, párrafo primero; 144, párrafo segundo de la "fracción I y 146, párrafo primero; asimismo, se "deroga la fracción XV del artículo 64 y la fracción "XXXVII del artículo 79; y se adiciona una fracción "V al artículo 53; un tercer párrafo al artículo 57; los "párrafos segundo y tercero al artículo 150-

A; "todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; para quedar como "sigue:..."

2.- Acta de Cabildo número treinta y uno, del Ayuntamiento del Municipio de Arivechi de veinticuatro de junio de dos mil dos, en la que textualmente se señala:

"ACTA DE CABILDO No. 31.- En Arivechi, Sonora; "siendo las diez horas del día veinticuatro de junio "de dos mil dos, reunidos en la sala de Cabildo del "Ayuntamiento de Arivechi, los señores Jesús "Pérez Lugo, Presidente Municipal; José G. Flores "López, Síndico Municipal, René García Monge, "Julio César Porchas Monge y Gloria Esthela "Valencia Ochoa, todos ellos Regidores "Propietarios del H. Ayuntamiento de Arivechi, así "como también el C. Leonardo B. Urquijo, "Secretario del Ayuntamiento, con el fin de llevar a "cabo la reunión ordinaria de Cabildo, "correspondiente al mes de junio del presente año, "la cual se rigió bajo el siguiente:--- ORDEN DEL "DIA.--

- 1.- Lista de asistencia.---

2.- Declaratoria "de Quórum Legal e instalación de la reunión.--- 3.- "Lectura y suscripción del acta anterior.--- 4.- Dar a "conocer la Ley No. 151 que reforma, adiciona y "deroga diversas disposiciones de la Constitución "Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en "materia electoral con la finalidad que este "Ayuntamiento emita su resolución en el sentido "que mejor estime conveniente.--- 5.- Asuntos "generales.--- 6 Clausura.--- En el número 4 del "orden del día el C. Leonardo B. Urquijo Acedo, "Secretario del Ayuntamiento de este Municipio le "dio lectura para que los asistentes se enteraran y "así estuvieran en condiciones de poder emitir la "resolución que mejor estimen conveniente al "decreto que el Congreso del Estado tiene a bien "presentar de la Ley No. 151 que reforma, adiciona "y deroga diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora en materia electoral; considerando que "para que estas disposiciones y la subsecuente "reforma al Código Electoral puedan ser aplicados "en el proceso electoral del 2003. Todos los "asistentes firmaron de conformidad el acta para "que sirva de constancia".

Del acta anterior se advierte que el Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto cuarto del orden del día, para que los asistentes se enteraran y estuvieran en condiciones de emitir resolución en relación con la Ley "151" que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora en materia electoral, para que se aplicaran en el proceso electoral del dos mil tres, firmando todos los asistentes de conformidad el acta; sin embargo, el que se haya puesto a consideración de los miembros del Ayuntamiento la citada reforma constitucional y éstos hayan firmado de conformidad el acta, no significa que por esas circunstancias, pueda considerarse aprobada la reforma en comento, puesto que no hay manifestación expresa en ese sentido

3.- Acta de Cabildo número treinta y tres extraordinaria, del Ayuntamiento del Municipio de Altar, de veintisiete de junio de dos mil dos, que señala:

"Acta número treinta y tres (33) sesión... estuvo "regida bajo el siguiente ORDEN DEL DIA ... 4.- "Aprobación de Reforma a la Ley Electoral... "Posteriormente para dar desahogo al orden del día "del punto número tres (3) el C. Presidente "Municipal, solicita autorización para enviar al H. "Congreso del Estado solicitud para solicitar un "préstamo, por \$800,000.00 (Son ochocientos mil "pesos 00/100), al Gobierno del Estado, asimismo "presenta las Reformas a la Ley Electoral enviadas "por el Congreso del Estado, también hace la "propuesta para que el

Ayuntamiento recupere el "DAP, que el Ayuntamiento ha pagado a la "Comisión Federal de electricidad, solicita "autorización para adquirir un transmisor para "señal de televisión local, asimismo solicita "inscribir la Biblioteca Amalia de Castillo Ledón, en "la Dirección General de Bibliotecas. A "continuación presenta información de la situación "que guarda el Organismo de Agua Potable e "informa que debido a la temporada de verano la "escasez de agua se ha agudizado, y que la "situación económica es grave ya que no alcanza a "cubrir ni la energía eléctrica. A continuación se "presenta el convenio de coordinación con la "Contraloría del Estado, para que el Ayuntamiento "reciba las declaraciones de situación patrimonial "de sus empleados. Todo lo anterior se aprueba "por unanimidad.--- No habiendo otro asunto que "tratar y siendo las diecinueve horas del mismo día, "el C. Presidente Municipal declara que 'se levanta "la sesión', con lo que se dio por terminada la "misma, levantándose la presente acta y firmando "los que en ella intervinieron ante el C. Secretario "Municipal, quien autoriza y da fe".

4.- Extracto del Acta de Cabildo número veintinueve del Ayuntamiento de Benjamín Hill de veinticinco de junio de dos mil dos, que a la letra dice:

"EXTRACTO DEL ACTA DE CABILDO No. 29.--- En "Benjamín Hill, Sonora, siendo las 17:00 horas 5 de "la tarde del día 25 de junio del año dos mil dos, en "la Sala que ocupa la Presidencia Municipal, dio "principio reunión extraordinaria de Cabildo con "los integrantes del H. Ayuntamiento, bajo el "siguiente orden:... 4.- Análisis y aprobación de reformas a la Ley Electoral del Estado de Sonora.--" ...Como cuarto punto, se pasó a consideración "de Cabildo reformas y adiciones a la Ley Electoral "del Estado de Sonora, las cuales después de ser "discutidas y analizadas son aprobadas por "mayoría calificada de los Regidores presentes..."

Como puede observarse de las actas transcritas, en las sesiones indicadas, los Ayuntamientos nada acordaron en relación con la Ley "151" que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, por lo que menos aun pueden considerarse aprobadas las reformas constitucionales por parte de estos Ayuntamientos.

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal que en los puntos cuatro de los correspondientes órdenes del día se haya agendado la "aprobación de Reforma a la Ley Electoral", dado que, sin prejuzgar sobre las facultades de los Municipios para intervenir en el procedimiento legislativo, de este tipo de normas, lo cierto es que ello no es indicativo de que los Ayuntamientos de referencia hayan aprobado las reformas a la citada Ley "151".

5.- Acta de Cabildo extraordinaria número treinta y cinco, de veinticinco de junio de dos mil dos, del Municipio de Bacadéhuachi, en la que se asentó lo siguiente:

"ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA.--- ACTA "No. 35.--- 25 de junio de 2002.--- En la Sala que "ocupa la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, siendo "las once horas del día veinticinco de junio del año "dos mil dos, se reunieron los miembros del H. "Ayuntamiento... para celebrar reunión "extraordinaria de Cabildo, en cumplimiento a lo "dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de "Administración Municipal, se procedió a celebrar "dicha reunión de acuerdo al orden del día "previamente aprobado que consistió... 3.- Análisis "y aprobación de Ley 151 emitida por el Congreso "del Estado, donde reforma, deroga y adiciona "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de Sonora.

"...Referente al tercer punto del orden del día, toma "la palabra el C. Presidente Municipal y somete a la "consideración del H. Cabildo para el análisis y "aprobación de la Ley 151 que reforma, adiciona y "deroga diversas disposiciones de la Constitución "Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en "materia electoral,--- No habiendo otro asunto que "tratar se clausura la reunión siendo las doce "horas, firmando el acta en la que en ella "intervinieron".

En dicha Acta, como puede verse, se sometió a consideración del Cabildo, el análisis y aprobación de la Ley "151" que contiene las reformas a la Constitución Política del Estado en materia electoral; sin embargo, no se advierte manifestación expresa en el sentido de que las citadas reformas hayan sido aprobadas.

6.- Acta de Cabildo número veintisiete de veintiséis de junio de dos mil dos, del Ayuntamiento de Carbó en el que se señala:

"ACTA DE CABILDO No. 27.--- En el H "Ayuntamiento de Carbó, Sonora, el día 26 de junio "de 2002, se llevó a cabo la 27o. reunión de Cabildo "extraordinaria de la administración 2000-2003, y "apegados a la Ley Orgánica Municipal en su "artículo 29 se da inicio siendo las 10:15 horas, "bajo el siguiente orden del día... 4.- Presentación, "discusión y aprobación en su caso de la Reforma "de Ley 151 de la Constitución Política del Estado "Libre y Soberano del Estado de Sonora.--- ...Toma "la palabra el C. Presidente Municipal Dr. Gustavo I. "Ferra Fregoso y presenta para su discusión y "aprobación en su caso de la Reforma de Ley 151 "de la Constitución Política del Estado Libre y "Soberano del Estado de Sonora.--- Sin otro punto "que tratar y siendo las 11:00 A.M. se clausura la "reunión y firman para constancia los que en ella "intervinieron".

Como se advierte del Acta anterior, únicamente se presentó para su discusión y aprobación la Ley "151", pero tampoco existe pronunciamiento expreso en el sentido de que se hayan aprobado las citadas reformas por parte del Ayuntamiento.

7.- Oficio de veintiocho de junio de dos mil tres, signado por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, dirigido al Congreso del Estado, en el que se precisa:

"En relación a la documentación recibida por este "H.- Ayuntamiento referente a la Ley 151 que "reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones "de la Constitución Política del Estado Libre y "Soberano de Sonora, en Materia Electoral "hacemos de su conocimiento que en reunión de "Cabildo número 39 del día 28 de junio de 2002, "donde se analizó y discutió las reformas al Código "Electoral para que éstas puedan ser aplicadas en "el proceso electoral del 2003, se emite por mayoría "en Cabildo Pleno la aprobación a dicha Ley en los "términos que describen y se mencionan".

Del documento transcrito lo que se acredita es que en reunión del Cabildo de veintiocho de junio de dos mil dos, el Ayuntamiento analizó, discutió y aprobó reformas al Código Electoral, pero no se hace ninguna referencia respecto si ese Ayuntamiento aprobó o no, la multicitada Ley "151" que contiene reformas y adiciones a la Constitución del Estado.

8.- Acta de Sesión número veintidós, del Ayuntamiento de Rosario, Sonora, de tres de julio de dos mil dos, en la que se indica:

"ACTA DE SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE "ROSARIO, SONORA.--- ACTA NUMERO "VEINTIDOS.- En Tesopaco, Rosario, Sonora, "siendo las ocho horas con cincuenta minutos del "día 3 de julio del año 2002, ...se reunieron los "miembros que integran el H. Ayuntamiento de "Rosario, para celebrar una Sesión Ordinaria de "Cabildo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido "en los artículos 29 y 40 de la Ley Orgánica de "Administración Municipal bajo el siguiente:... 4.- "Análisis y aprobación en su caso de las Reformas "de

los artículos 13, 16, 22, 53, 57, 64, 79, 143, 144, "146 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, promovidas por el Congreso del Estado..." "Después de haber comentado y analizado las Reformas que se proponen a los artículos 13, 16, "22, 53, 57, 64, 79, 143, 144, 146 y 150 de la "Constitución Política del Estado de Sonora, se "acordó por unanimidad otorgarle la total "autorización a nuestro Diputado por este Distrito "al C. Francisco Contreras Vergara para que en "nuestra representación apruebe si así lo decide "las Reformas a los artículos anteriormente "descritos".

Como se advierte del Acta transcrita, los miembros del Ayuntamiento se limitaron a remitir al Diputado de su Distrito las reformas constitucionales, sin hacer declaratoria alguna sobre su aprobación.

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal que los promoventes señalan que el Ayuntamiento de Bavispe, Estado de Sonora, tampoco aprobó expresamente las reformas constitucionales referidas; sin embargo, contrariamente a lo así manifestado, el citado Ayuntamiento sí aprobó las citadas reformas como se desprende del Acta correspondiente y que para mayor claridad a continuación se transcribe:

“ACTA 37 ----- 27 de junio de 2003-----

"El H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, en Sesión "extraordinaria celebrada a las 15:00 del día 27 de "junio de 2002 en el quinto punto del orden del día "este H. Cabildo tuvo a bien aprobar el siguiente "Acuerdo:... después de analizar y discutir el "documento que contiene la Ley 151 que reforma, "deroga y adiciona diversas disposiciones de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Sonora en Materia Electoral..."”.

De todo lo antes expuesto se deduce que el Congreso del Estado de Sonora, tuvo por aprobadas las reformas a la Constitución de la Entidad, al considerar que treinta y ocho de los setenta y dos Municipios que integran el Estado, dieron contestación aprobatoria; sin embargo, como puede observarse también, respecto de los Ayuntamientos de Arivechi, Altar, Benjamín Hill, Bacadéhuachi, Carbó, Quiriego y Rosario, no existe constancia de que efectivamente hayan aprobado las citadas reformas a la Constitución Local, lo cual, al ser un requisito fundamental para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, es necesario que dicha aprobación conste de manera fehaciente y no inferirse con base en indicios, esto es, debe ser clara y no dejar a duda que lo manifestado por ellos es la plena aprobación de tales reformas o adiciones, al ser un requisito fundamental para que formen parte de la Constitución.

En consecuencia, si de los treinta y ocho Ayuntamientos que computó el Congreso del Estado de Sonora para tener aprobadas las reformas a la Constitución del Estado, en siete no existe una afirmación fehaciente, resulta claro que dicho Congreso, incurrió en una violación formal que trasciende de modo fundamental al Decreto impugnado al no haberse acreditado que se aprobó por la mayoría del total de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Sonora, los cuales son parte integrante del órgano reformador local en términos de lo establecido por el artículo 163 de la Norma Fundamental Estatal, lo que lleva necesariamente a declarar la invalidez de la Ley número “151” que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial de la Entidad el veintitrés de octubre de dos mil tres, al transgredir los principios de seguridad jurídica y de legalidad contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

En el entendido de que si posteriormente a la publicación de la citada Ley 151, el Congreso hubiera recibido contestación del resto de los Ayuntamientos en los que conste de manera fehaciente que la hayan aprobado, dicho Órgano Legislativo estará en aptitud de declarar que fueron aprobadas las reformas constitucionales requeridas.

De igual forma debe precisarse que respecto a los Ayuntamientos de Arivechi, Altar, Benjamín Hill, Bacadéhuachi, Carbó, Quiriego y Rosario, podrá solicitarles que manifiesten, mediante Acta de Cabildo en la que debe constar, en forma expresa y sin lugar a duda si aprobaron o no la citada reforma constitucional.

Así las cosas, al haberse declarado la invalidez del Decreto impugnado por los motivos antes expuesto, resulta innecesario ocuparse de los restantes conceptos de invalidez, inclusive, el relativo a que las reformas constitucionales impugnadas se emitieron dentro del plazo que prohíbe el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no tener ningún fin práctico, toda vez que, según se advierte de la copia certificada del Decreto número cinco que convoca a elecciones extraordinarias en el Municipio de Granados, concretamente del Artículo Segundo, Base Segunda, (fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y ocho de autos), que dichos comicios se llevaron a cabo el treinta de noviembre de dos mil tres.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 100/99, publicada en la página setecientos cinco, Tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Pleno, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, ESTUDIO "INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.- "Si se declara la invalidez del acto impugnado en "una controversia constitucional, por haber sido "fundado uno de los conceptos de invalidez "propuestos por la parte actora, situación que "cumple el propósito de este juicio de nulidad de "carácter constitucional, resulta innecesario "ocuparse de los restantes argumentos de queja "relativos al mismo acto”.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por diversos Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora en contra del Decreto que contiene la Ley “151” que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del Decreto que contiene la Ley “151” que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por las razones precisadas en el último considerando de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. No asistieron los señores Ministros Guillermo I. Ortiz

Mayagoitia, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial y Humberto Román Palacios, previo aviso. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Juan N. Silva Meza.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente, **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la inconstitucionalidad 23/2003, promovida por Diputados Integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en contra de los Organos Legislativo y Ejecutivo y de otras autoridades del propio Estado, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Tercero resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de tres de febrero en curso.- México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autoriza el Manual de Sueldos, Prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL MANUAL DE SUELDOS, PRESTACIONES Y DEMAS BENEFICIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EXCEPCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 46 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil cuatro, el cual establece que el Poder Judicial de la Federación deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos a su servicio, a efecto de continuar avanzando en las acciones tendentes a darle total transparencia y certeza jurídica a los sistemas de percepciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

CUARTO.- En este sentido, se elaboró el documento denominado "Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con

excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral”, con la finalidad de integrar un instrumento administrativo que contenga el sistema de percepciones, así como las normas y lineamientos a observarse para su asignación, indicándose además aquellas prestaciones y demás beneficios que se brindan a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

QUINTO.- En consecuencia el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1.- El Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del dos mil cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día treinta y uno de diciembre de dos mil tres, publica el total de percepciones netas de los servidores públicos de mandos medios y superiores, dentro de los tabuladores y normatividad establecida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 2.- Para los efectos del punto de acuerdo anterior, el total de percepciones netas mensuales se sujetará al tabulador establecido en el anexo 1.

ARTICULO 3.- Los importes netos mensuales podrán ser susceptibles de incremento durante el ejercicio de dos mil cuatro, observándose la normatividad que para tal efecto emita el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ya que los montos publicados corresponden a percepciones del uno de enero de dos mil cuatro.

ARTICULO 4.- Se podrán otorgar compensaciones a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de conformidad con los montos y autorizaciones que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en apego al presupuesto de egresos autorizado.

ARTICULO 5.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal conforme a sus atribuciones podrá autorizar el pago de prestaciones diferentes a las otorgadas de manera regular y permanente al personal del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 6.- Adicionalmente a las percepciones para la integración del total de sueldo mensual, a continuación se describen las prestaciones establecidas y autorizadas, susceptibles de otorgarse a los servidores públicos de los mandos medios, superiores y personal operativo del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo al nivel jerárquico al que pertenezcan.

PRESTACIONES AUTORIZADAS SUSCEPTIBLES DE OTORGARSE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CON EXCEPCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
-------	--------	---------	------------	----------------------

36M	CONSEJERO CON PONENCIA	SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 740 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Ayuda para publicaciones. - Gastos de representación. - Ayuda de aportación para el seguro de separación individualizado. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	VEHICULOS: Hasta dos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: De conformidad con la partida 3821 de la clasificación por el objeto del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones de austeridad que, en su caso, se establezcan.
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
-------	--------	---------	------------	----------------------

36O	TITULAR DE ORGANO AUXILIAR	SEGURO DE VIDA: de 40 meses . Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.	VEHICULOS: Hasta uno
36P	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos .	PRIMA QUINQUENAL.	EQUIPO DE TELEFONIA
36	VOCAL	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 592 a 740 salarios mínimos generales del D.F.	AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo.	CELULAR,
	SECRETARIO EJECUTIVO	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida.	RADIOLOCALIZADOR Y/O
	CONTRALOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION		VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.	RADIOCOMUNICACION.
			APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL.	
			OTRAS PRESTACIONES:	
			- Ayuda de medicinas.	
			- Despensa.	
			- Subsidio de renta.	
			- Ayuda de gasolina.	
			- Ayuda para publicaciones.	
			- Gastos de representación.	
			- Becas o ayuda económica para estudios profesionales.	
			- Estímulo por jubilación.	
			- Ayuda de pago por defunción.	
			- Pago por incapacidad médica permanente.	
			- Ayuda de lentes.	
			ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
36S	VISITADOR JUDICIAL A	SEGURO DE VIDA: de 40 meses . Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.	EQUIPO DE TELEFONIA
		SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos .	PRIMA QUINQUENAL.	CELULAR,
		SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 592 salarios mínimos generales del D.F.	AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo.	RADIOLOCALIZADOR Y/O
		SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida.	RADIOCOMUNICACION.
			VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.	
			APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL.	
			OTRAS PRESTACIONES:	
			- Ayuda de medicinas.	
			- Despensa.	
			- Subsidio de renta.	
			- Ayuda de gasolina.	
			- Gastos de representación.	
			- Apoyo por desempeño	
			- Becas o ayuda económica para estudios profesionales.	
			- Estímulo por jubilación.	
			- Ayuda de pago por defunción.	
			- Pago por incapacidad médica permanente.	
			- Ayuda de lentes.	
			ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
36	MAGISTRADO DE CIRCUITO	SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 592 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
35A	JUEZ DE DISTRITO	SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 592 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Gastos de representación. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION.
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
33E	DIRECTOR GENERAL	SEGURO DE VIDA: de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Ayuda para publicaciones. - Gastos de representación. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	VEHICULOS: Hasta uno. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR, RADIOLOCALIZADOR Y/O RADIOCOMUNICACION.
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
33E	TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	SEGURO DE VIDA: de 40 meses . Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos .	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
33H	VISITADOR JUDICIAL B	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 333 a 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.		
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
-------	--------	---------	------------	----------------------

33H	SECRETARIO AA DE COMISION PERMANENTE	SEGURO DE VIDA: de 40 meses . Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos .	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Compensación especial - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
33J	SECRETARIO TECNICO DE PONENCIA DE CONSEJERO	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 333 a 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.		
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
33J	SECRETARIO TECNICO A	SEGURO DE VIDA: de 40 meses . Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional.	
33B	SECRETARIO DE GESTION Y CUMPLIMIENTO	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos .	PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo.	
33C	COORDINADOR DE ASESORES	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 333 a 444 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Ayuda de medicinas. - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
-------	--------	---------	------------	----------------------

30E	DELEGADO	SEGURO DE VIDA: de 40 meses . Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL.
	DIRECTOR DE AREA		
	SECRETARIO DE TRIBUNAL	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos .	AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo.
32A	SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-36	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 148 a 333 salarios mínimos generales del D.F.	PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida.
31A	LIDER DE PROYECTO	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.
	ASESOR DE SPS-35		APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL.
31C	SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-33		OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes.
30	DEFENSOR PUBLICO		ESTIMULO DE FIN DE AÑO.
	SUPERVISOR (DEFENSORES)		
	SECRETARIO DE JUZGADO		
	ASESOR JURIDICO		
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
29	SUBDIRECTOR DE AREA	SEGURO DE VIDA: de 40 meses . Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL.	
	DICTAMINADOR ESPECIALIZADO	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos .	AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo.	
	ACTUARIO JUDICIAL	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 111 a 148 salarios mínimos generales del D.F.	PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida.	
29A	SECRETARIO PRIVADO SPS-36	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.	
	COORDINADOR ADMINISTRATIVO SPS-33		APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL.	
			OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes.	
			ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
-------	--------	---------	------------	----------------------

28	JEFE DE DEPARTAMENTO DICTAMINADOR AUDITOR COORDINADOR TECNICO SECRETARIO AUXILIAR DE SECRETARIO PARTICULAR AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SEGURO DE VIDA: de 40 meses . Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos . SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 111 salarios mínimos generales del D.F. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto neto igual al que aporte éste: 2%, 4%, 5% o 10% incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Becas o ayuda económica para estudios profesionales. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
27C	SECRETARIA EJECUTIVA SPS SECRETARIA DE VOCAL ANALISTA JURIDICO JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA	SEGURO DE VIDA: de 40 meses . Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos . SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 111 salarios mínimos generales del D.F.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
-------	--------	---------	------------	----------------------

27B	ANALISTA ESPECIALIZADO OFICIAL JUDICIAL OFICIAL DE PARTES AUXILIAR DE ACTUARIO OFICIAL AUXILIAR OFICIAL ADMINISTRATIVO ASESOR SOCIAL JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD	SEGURO DE VIDA: de 40 meses . Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos . SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 111 salarios mínimos generales del D.F.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
27A	CHOFER DE FUNCIONARIO	SEGURO DE VIDA: de 40 meses . Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos . SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 111 salarios mínimos generales del D.F.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
	SECRETARIA EJECUTIVA A			
27ZC	SECRETARIA A			
	CHOFER DE SPS 36			
	SECRETARIA EJECUTIVA B			
	ANALISTA PROFESIONAL			
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
-------	--------	---------	------------	----------------------

27	JEFE DE OFICINA SECRETARIA B ENFERMERA ESPECIALIZADA EDUCADORA PROGRAMADOR ESPECIALIZADO TECNICO ESPECIALIZADO OFICIAL DE SEGURIDAD	SEGURO DE VIDA: de 40 meses . Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos . SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 111 salarios mínimos generales del D.F.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
25	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA C ESPECIALISTA TECNICO CHOFER DE SPS TECNICO EN COMPUTACION JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO AYUDANTE DE SERVICIOS SPS	SEGURO DE VIDA: de 40 meses . Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos . SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 111 salarios mínimos generales del D.F.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

NIVEL	PUESTO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
-------	--------	---------	------------	----------------------

23	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO COCINERA CHOFER OPERADOR DE EQUIPO NIÑERA AYUDANTE DE SERVICIOS OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	SEGURO DE VIDA: de 40 meses . Potenciación hasta 108 meses con cargo al servidor público, la diferencia. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: De 25,000.00 pesos . SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: De 111 salarios mínimos generales del D.F.	PRIMA VACACIONAL: 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada periodo vacacional. PRIMA QUINQUENAL. AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO: 40 días de sueldo conforme a las disposiciones del Consejo. PAGAS DE DEFUNCION: Hasta 4 meses del último sueldo tabular o de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL. OTRAS PRESTACIONES: - Despensa. - Subsidio de renta. - Ayuda de gasolina. - Estímulo por jubilación. - Ayuda de pago por defunción. - Pago por incapacidad médica permanente. - Ayuda de lentes. ESTIMULO DE FIN DE AÑO.	
SEGURIDAD SOCIAL				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				

ARTICULO 7.- De conformidad con el artículo 46 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2004, se otorgarán estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos taxativamente equivalentes a los mismos, a los servidores públicos de los mandos medios, superiores y personal operativo del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo al nivel jerárquico al que pertenezcan, de acuerdo a las disposiciones que para estos efectos emita el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Dentro de estos importes no se consideran aquellos estímulos que se otorguen casuísticamente, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los reglamentos y acuerdos generales que emanen de sus respectivos Organos de Gobierno.

ARTICULO 8.- El Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral, en cumplimiento con el artículo 46 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del presente año, publica los analíticos de plazas que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, conforme al Anexo 2.

ARTICULO 9.- El Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral, en cumplimiento con el artículo 46 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del presente año, publica el manual de sueldos, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del poder judicial de la federación, con excepción de la suprema corte de justicia y del tribunal electoral, para el ejercicio fiscal 2004, conforme al Anexo 3.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Anexo 1

NIVEL SALARIAL	REMUNERACION NETA	
	MENSUAL	
	(SUELDO BASE Y COMP. GARANTIZADA)	
	MINIMO	MAXIMO
PERSONAL OPERATIVO DEL NIVEL 21 AL 27C	4,644.48	10,977.85
28 Y RANGOS HOMOLOGOS	13,319.33	25,989.40
29 Y RANGOS HOMOLOGOS	19,212.21	43,541.30
30, 31, 32 Y RANGOS HOMOLOGOS	26,433.78	85,858.60
33A, 33B, 33C Y RANGOS HOMOLOGOS	45,166.34	112,864.70
33E, 33J, 33H Y RANGOS HOMOLOGOS	57,468.18	139,834.50
35 Y RANGOS HOMOLOGOS	90,331.44	145,355.51

36 Y RANGOS HOMOLOGOS	102,510.06	151,893.63
-----------------------	------------	------------

PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ANEXO 2

NIVEL SALARIAL		No. DE PLAZAS	SUELDO BASE	COMPENSACIONES GARANTIZADAS	SUBTOTAL	PERCEPCIONES TABULARES ANUALIZADAS (IMPORTE NETOS)							TOTAL NETO
						PRESTACIONES NOMINALES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	AYUDA PARA PUBLICACIONES	APOYO POR DESEMPEÑO	ESTIMULO DE FIN DE AÑO	APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL	
36M	CONSEJERO CON PONENCIA	6	1,948,902	8,336,912	10,285,814	3,093,285	216,545	54,136	4,784,071		2,229,850	1,114,925	21,778,626
36O	TITULAR DE ORGANO AUXILIAR	3	838,543	3,842,023	4,680,566	1,115,805	93,171	23,293	966,062		966,062	483,031	8,327,990
36O	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO	1	279,514	1,280,674	1,560,188	371,935	31,057	7,764	322,021		322,021	161,010	2,775,996
36P	VOCAL	4	1,032,106	5,117,924	6,150,030	1,480,097	114,678	28,670	1,271,688		1,271,688	635,844	10,952,695
36	SECRETARIO EJECUTIVO	6	1,511,421	5,904,339	7,415,760	849,986	167,936	41,984	1,377,624		1,377,624	688,812	11,919,726
36	CONT. DEL P. JUD. DE LA FEDERACION	1	251,903	984,057	1,235,960	141,664	27,989	6,997	229,604		229,604	114,802	1,986,620
36S	VISITADOR JUDICIAL A	3	719,993	2,929,424	3,649,417	581,956	79,999	20,000		705,229	705,229	352,614	6,094,444
36	MAGISTRADO DE CIRCUITO	570	144,015,556	562,594,223	706,609,779	80,990,796	16,001,728	4,000,432			131,266,762	65,633,381	1,004,502,878
35A	JUEZ DE DISTRITO	321	67,267,617	277,376,174	344,643,791	45,777,597	7,474,180	1,868,545			65,070,231	32,535,116	497,369,460
33E	DIRECTOR GENERAL	16	2,635,794	12,718,076	15,353,870	2,176,229	292,866	73,216	2,921,683		2,921,683	1,460,841	25,200,388
33E	TITULAR DE UNIDAD ADMVA.	7	1,165,008	4,337,263	5,502,271	944,579	129,445	32,361			1,074,475	537,237	8,220,368
33H	VISITADOR JUDICIAL B	12	2,108,179	7,455,620	9,563,799	631,927	234,242	58,561			1,699,288	849,644	13,037,461
33H	SRIO. AA DE COMISION PERMANENTE	6	1,054,089	3,727,810	4,781,899	315,963	117,121	29,280			849,644	424,822	6,518,729
33J	SRIO. TECNICO DE PONEN. DE CONSEJERO	35	5,861,104	19,674,468	25,535,572	2,347,209	651,234	162,808			4,647,130	2,323,565	35,667,518
33J	SECRETARIO TECNICO A.	65	10,884,907	36,538,298	47,423,205	4,359,102	1,209,434	302,359			8,630,385	4,315,192	66,239,677
33B	SRIO. DE GESTION Y CUMPLIMIENTO	6	1,034,015	2,390,796	3,424,811	246,564	114,891	28,723			611,896	305,948	4,732,833
33C	COORD. DE ASESORES DE SPS-34	1	126,364	404,521	530,885	37,049	14,040	3,510			94,656	47,328	727,468
30E	DELEGADO	26	2,681,235	8,959,149	11,640,384	971,380	297,915	74,479			2,101,961	1,050,980	16,137,099
30E	DIRECTOR DE AREA	108	11,137,439	37,214,929	48,352,368	4,034,963	1,237,493	309,373			8,731,222	4,365,611	67,031,030
30E	SECRETARIO DE TRIBUNAL	2,648	272,765,605	861,880,283	1,134,645,888	99,246,220	30,307,289	7,576,822			205,648,685	102,824,342	1,580,249,246
32A	SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-36	11	1,123,270	3,553,662	4,676,932	412,521	124,808	31,202			848,242	424,121	6,517,826
31A	LIDER DE PROYECTO	2	167,542	506,528	674,070	68,778	18,616	4,654			123,808	61,904	951,830
31A	ASESOR DE SPS-35	4	335,085	1,013,056	1,348,141	137,557	37,232	9,308			247,616	123,808	1,903,662
31C	SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-33	15	1,098,779	3,499,426	4,598,205	516,914	122,087	30,522			852,520	426,260	6,546,508
30	DEFENSOR PUBLICO	558	54,398,433	163,915,005	218,313,438	19,086,360	6,044,270	1,511,068			39,566,633	19,783,316	304,305,085
30	SUPERVISOR	39	3,802,041	11,456,425	15,258,466	1,333,993	422,449	105,612			2,765,410	1,382,705	21,268,635
30	SECRETARIO DE JUZGADO	2,057	200,320,277	596,584,364	796,904,641	70,331,107	22,257,809	5,564,452			144,539,291	72,269,646	1,111,866,946
30	ASESOR JURIDICO	143	13,940,817	42,006,892	55,947,709	4,891,307	1,548,980	387,245			10,139,836	5,069,918	77,984,995
29	SUBDIRECTOR DE AREA	289	24,497,042	55,488,850	79,985,892	10,482,094	2,721,894	680,473			15,077,998	7,538,999	116,487,350
29	DICTAMINADOR ESPECIALIZADO	3	254,295	576,009	830,304	108,811	28,255	7,064			156,519	78,260	1,209,213
29	ACTUARIO JUDICIAL	1,634	137,431,409	294,997,152	432,428,561	59,559,681	15,270,157	3,817,539			81,998,040	40,999,020	634,072,998
29A	SECRETARIO PRIVADO DE SPS-36	4	338,775	756,915	1,095,690	123,655	37,642	9,410			203,224	101,612	1,571,233
29	COORDINADOR ADMVO. DE SPS-33	14	1,186,708	2,688,041	3,874,749	507,783	131,856	32,964			730,422	365,211	5,642,985
28	JEFE DE DEPARTAMENTO	692	49,089,346	81,482,133	130,571,479	22,256,821	5,454,372	1,363,593			25,471,383	12,735,692	197,853,340
28	DICTAMINADOR	7	496,569	824,241	1,320,810	225,141	55,174	13,794			257,659	128,829	2,001,407
28	AUDITOR	45	3,192,226	5,298,694	8,490,920	1,447,337	354,692	88,673			1,656,376	828,188	12,866,186
28	COORDINADOR TECNICO	11	780,326	1,295,236	2,075,562	353,789	86,703	21,676			404,892	202,446	3,145,068
28	SRIO. AUX. DE SRIO. PART.	1	66,820	103,308	170,128	32,221	7,424	1,856			33,725	16,862	262,216
28	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	84	5,958,854	9,890,894	15,849,748	2,701,663	662,095	165,524			3,091,902	1,545,951	24,016,883
27C	SECRETARIA EJECUTIVA SPS	911	59,020,921		59,020,921	85,572,352	6,557,880	1,639,470			24,098,879	12,049,439	188,938,941
27C	SECRETARIA DE VOCAL	5	323,935		323,935	469,662	35,993	8,998			132,266	66,133	1,036,987

27C	ANALISTA JURIDICO	22	1,425,313	1,425,313	2,066,511	158,368	39,592	581,971	290,985	4,562,740			
27C	JEFE OFNA. DE CORRESP. COMUN	115	7,450,500	7,450,500	10,802,219	827,833	206,959	3,042,120	1,521,060	23,850,691			
27C	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAM.	10	647,870	647,870	939,323	71,986	17,996	264,532	132,266	2,073,973			
27B	ANALISTA ESPECIALIZADO	282	17,623,697	17,623,697	21,861,267	1,958,189	489,547	6,580,827	3,290,414	51,803,941			
27B	OFICIAL JUDICIAL	12764	797,691,012	797,691,012	989,493,680	88,632,335	22,158,083	297,864,115	148,932,058	2,344,771,283			
27B	OFICIAL DE PARTES	440	27,497,967	27,497,967	34,109,779	3,055,330	763,832	10,267,958	5,133,979	80,828,845			
27B	AUXILIAR DE ACTUARIO	13	800,772	800,772	1,254,286	88,975	22,244	342,510	171,259	2,680,042			
27B	OFICIAL AUXILIAR	34	2,124,843	2,124,843	2,635,756	236,094	59,023	793,433	396,717	6,245,866			
27B	OFICIAL ADMINISTRATIVO	44	2,749,796	2,749,796	3,410,978	305,532	76,384	1,026,796	513,398	8,082,884			
27B	ASESOR SOCIAL	55	3,437,246	3,437,246	4,263,722	381,916	95,479	1,283,495	641,748	10,103,606			
27B	JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD	10	624,954	624,954	775,222	69,439	17,360	233,363	116,682	1,837,020			
27A	CHOFER DE FUNCIONARIO	888	53,089,245	53,089,245	59,917,700	5,898,805	1,474,701	18,834,490	9,417,245	148,632,186			
27A	SRIA. EJECUTIVA A	127	7,592,718	7,592,718	8,569,311	843,635	210,909	2,693,671	1,346,836	21,257,080			
27ZC	SECRETARIA A	37	2,096,103	2,096,103	1,810,326	232,901	58,225	651,071	325,536	5,174,162			
27ZC	CHOFER DE SPS 36	2	113,302	113,302	97,856	12,590	3,148	35,194	279,686	279,686			
27ZC	SRIA. EJECUTIVA B	94	5,325,234	5,325,234	4,599,206	591,692	147,924	1,654,074	827,036	13,145,166			
27ZC	ANALISTA PROFESIONAL	43	2,436,012	2,436,012	2,103,893	270,668	67,667	756,651	378,325	6,013,216			
27	JEFE DE OFICINA	72	3,823,756	3,823,756	3,260,676	424,862	106,215	1,180,739	590,369	9,386,617			
27	SECRETARIA B	14	749,598	749,598	636,992	83,288	20,823	231,098	115,549	1,837,348			
27	ENFERMERA ESPECIALIZADA	23	1,230,611	1,230,611	1,046,062	136,734	34,183	379,446	189,722	3,016,758			
27	EDUCADORA	38	2,018,093	2,018,093	1,720,912	224,233	56,058	623,168	311,584	4,954,048			
27	PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	6	336,914	336,914	280,638	37,435	9,359	102,925	51,463	818,734			
27	TECNICO ESPECIALIZADO	117	6,374,966	6,374,966	5,377,343	708,330	177,083	1,958,718	979,359	15,575,799			
27	OFICIAL DE SEGURIDAD	90	4,779,695	4,779,695	4,075,845	531,077	132,769	1,475,923	737,962	11,733,271			
25	ANALISTA ADMINISTRATIVO	25	1,268,145	1,268,145	1,094,424	140,905	35,226	393,761	196,881	3,129,342			
25	SECRETARIA C	10	526,278	526,278	446,656	58,475	14,619	162,155	81,078	1,289,261			
25	ESPECIALISTA TECNICO	51	2,587,017	2,587,017	2,232,624	287,446	71,861	803,273	401,637	6,383,858			
25	CHOFER DE SPS	10	545,298	545,298	455,542	60,589	15,147	166,807	83,403	1,326,786			
25	TECNICO EN COMPUTACION	4	202,903	202,903	175,108	22,545	5,636	63,002	31,501	500,695			
25	JEFE DE SERV. Y MANTTO. ESP.	33	1,704,384	1,704,384	1,458,857	189,376	47,344	527,206	263,604	4,190,771			
25	AYUDANTE DE SERV. SPS	2	101,452	101,452	87,554	11,272	2,818	31,501	15,750	250,347			
23	AUX. DE ADMINISTRADOR	67	3,355,151	3,355,151	2,720,333	372,795	93,198	1,012,581	506,290	8,060,348			
23	JEFE DE SERV. Y MANTTO.	32	1,599,016	1,599,016	1,297,909	177,668	44,417	482,821	241,410	3,843,241			
23	COCINERA	17	849,477	849,477	689,514	94,386	23,597	256,499	128,249	2,041,722			
23	CHOFER	19	949,416	949,416	770,633	105,491	26,373	286,675	143,337	2,281,925			
23	OPER. DE EQUIPO	36	1,802,499	1,802,499	1,461,565	200,277	50,069	544,010	272,005	4,330,425			
23	NIÑERA	45	2,248,616	2,248,616	1,825,185	249,846	62,462	678,967	339,483	5,404,559			
23	AYUDANTE DE SERVICIOS	5	249,846	249,846	202,798	27,761	6,940	75,441	37,720	600,506			
21	OF. SERV. Y MANTTO.	1058	51,715,513	51,715,513	39,858,222	5,746,168	1,436,542	15,262,289	7,631,145	121,649,879			
SUBTOTAL		27,128	2,108,887,992	3,139,603,794	5,248,491,786	1,750,220,280	234,320,888	58,580,222	11,872,753	705,229	1,166,452,013	583,226,002	9,053,869,173
PLAZAS VACANTES		170	16,433,247	41,293,737	57,726,984	9,656,944	1,825,916	456,479	1,410,458	11,230,655	5,615,327	87,922,763	
TOTAL		27,298	2,125,321,239	3,180,897,531	5,306,218,770	1,759,877,224	236,146,804	59,036,701	11,872,753	2,115,687	1,177,682,668	588,841,329	9,141,791,936
IMPUESTO APLICABLE			632,898,580	1,297,448,182	1,930,346,762	450,908,387	70,322,064	17,580,517	5,777,096	1,017,966	396,875,858	198,437,929	3,071,266,579
GRAN TOTAL		27,298	2,758,219,819	4,478,345,713	7,236,565,532	2,210,785,611	306,468,868	76,617,218	17,649,849	3,133,653	1,574,558,526	787,279,258	12,213,058,515

PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**ANEXO 2ª**

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	85,600,000	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: HONORARIOS SUELDOS BASE A LOS SUSTITUTOS SINDICALES SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	587,356,821	SE UBICAN LOS PAGOS DE PAGO DEL EMPLEADO DEL MES PRIMA QUINQUENAL COMPENSACION DE SERVICIOS ESPECIALES COMPENSACIONES GARANTIZADAS. ASIG. P/REQUERIMIENTOS DE CARGOS DE S.P.S. Y MA.M. ESTIMULOS POR ANTIGÜEDAD, PREJUBILACION Y PRODUCTIVIDAD COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES, GUARDIAS ESTIMULO DEL DIA DE LA MADRE HORAS EXTRAS AYUDA DE ANTEOJOS PAGAS DE DEFUNCIONES BECAS SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	1,462,529,358	CONTIENE EL PAGO DE: CUOTAS AL ISSSTE CUOTAS PARA LA VIVIENDA SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MEDICOS CUOTAS PARA EL SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL
PRESTACIONES DE RETIRO		ASIGNACION DESTINADA A CUBRIR EL PAGO A: MINISTROS JUBILADOS CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DE MINISTROS JUBILADOS
PAGO DE IMPUESTOS	157,399,527	ASIGNACION DESTINADA A CUBRIR IMPUESTO SOBRE NOMINAS
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	409,028,559	ASIGNACION DESTINADA A CUBRIR LOS INCREMENTOS SALARIALES CREACION DE PLAZAS

2,701,914,265

ANEXO 3**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL****MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EXCEPCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

El presente manual se integra por 9 apartados que se describen a continuación:

- I. Objetivo. En el que se describe el propósito del manual.
- II. Base Legal. En donde se hace referencia a las principales disposiciones jurídicas que sustentan el manual.
- III. Ambito de Aplicación. Que determina el alcance de aplicación del manual.
- IV. Sujetos del Manual. En donde se especifican los servidores públicos a los cuales está enfocado el manual.
- V. Responsables de la Aplicación del Manual. En donde se especifican los titulares de las áreas encargadas de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el manual.
- VI. Definiciones. En donde se conceptualizan los términos utilizados en el contenido del manual, mismos que se clasifican por materia.
- VII. Lineamientos de Operación. En donde se determina la normatividad que se debe contemplar para el otorgamiento de los sueldos y prestaciones en el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, agrupadas por materia.
- VIII. Sanciones. En donde se especifica el ordenamiento jurídico aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones del manual.
- IX. Interpretación. Donde se define la instancia competente para modificar, interpretar y complementar lo dispuesto en el manual.

Es importante mencionar que la actualización del presente Manual deberá responder a los cambios que se generen en los conceptos que integran los sueldos y prestaciones que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

I. OBJETIVO

Establecer las normas y lineamientos que se deben de observar para la asignación de las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubren para cada uno de los niveles jerárquicos que conforman al Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

II. BASE LEGAL

- Artículo 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente.
- Acuerdo General número 28/1997, por el que se reglamenta el presupuesto por programa en el Consejo de la Judicatura Federal.
- Acuerdo General número 30/1998, por el que se delegan diversas facultades en materia de recursos humanos.
- Acuerdo General número 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.
- Acuerdo General número 5/2000, que determina la adscripción de diversas unidades administrativas a la presidencia del mismo y actualiza las atribuciones del Secretariado Ejecutivo, con las Direcciones Generales que les corresponden.
- Acuerdo General número 18/2000, por el que se desconcentra a las Administraciones Regionales la función administrativa de atención a los órganos jurisdiccionales federales y áreas del propio Consejo en el interior de la República.

III. AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables al Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

IV. SUJETOS DEL MANUAL

Los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

Queda excluido del presente Manual las personas que presten sus servicios mediante contrato de servicios profesionales por honorarios.

V. RESPONSABLES DE LA APLICACION DEL MANUAL

Los Secretarios Ejecutivos de Administración y de Finanzas y los Directores Generales de Recursos Humanos; de Programación y Presupuesto; de Tesorería; de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Administración Regional, así como los Administradores Regionales y Delegados Administrativos.

VI. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

- 1) Decreto de PEF:** Al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
- 2) Consejo.-** Al Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.
- 3) Organos del Consejo.-** Al Pleno; Comisiones; Ponencias de Consejeros; Organos Jurisdiccionales; Secretarías Ejecutivas; Organos Auxiliares; Direcciones Generales; Administraciones Regionales; Delegaciones Administrativas y; Areas Regionales de los Institutos de la Judicatura y Federal de Defensoría Pública.
- 4) Puesto:** A la unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.
- 5) Puestos homólogos:** Aquellos puestos cuyo nivel salarial son equivalentes a otro(s) de mando.
- 6) Plaza:** A la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.
- 7) Nivel salarial:** A la escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grado.
- 8) Servidor público:** A los servidores públicos que ocupan los puestos de Consejero, Secretario Ejecutivo, Titular de Organo Auxiliar, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Director General, Titular de Unidad Administrativa, Secretario Técnico, Director de Area, Secretario Particular, Subdirector de Area, Jefe de Departamento y puestos homólogos a cada uno de ellos, así como a los de base y operativos de confianza.
- 9) Sistema de percepciones:** Al conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por sus servicios prestados en los Organos del Consejo.
- 10) Sueldo:** Al pago mensual fijo que reciben los servidores públicos por un servicio prestado o trabajo realizado, expresado en el Tabulador de Sueldos y que se integra por el sueldo base y la compensación garantizada.
 - 10.1) Sueldo base:** A la remuneración que se asigna a cada puesto, sobre la cual el Consejo cubre las cuotas y aportaciones de seguridad social.
 - 10.2) Sueldo integrado:** Al sueldo base más la compensación garantizada.

10.3) Sueldo tabular: Al total de percepciones que refleja el tabulador general de sueldos y prestaciones del Consejo, que representa la suma del sueldo base, más compensaciones, más las diversas prestaciones.

10.4) Compensación garantizada: A la asignación que se otorga al servidor público de manera regular, en función del nivel salarial.

10.5) Evaluación del desempeño.- Al método mediante el cual se miden para efectos de estímulos extraordinarios, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos, en función de sus habilidades, capacidades, destrezas y adecuación al puesto.

11) Prestaciones.- A los beneficios adicionales a cargo del presupuesto del Consejo que se otorgan en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto, por su naturaleza se clasifican en Seguros, Económicas, Inherentes al Puesto y de Seguridad Social.

11.1) Prestaciones de Seguros.- A los beneficios adicionales que se otorgan a los servidores públicos del Consejo, se establecen en consideración a las necesidades de los mismos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia; estos seguros los protegen en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y de separación individualizado.

11.1.1) Seguro de vida, incapacidad total y permanente.- Al beneficio que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento, de incapacidad e invalidez total y permanente de los servidores públicos.

11.1.2) Seguro Colectivo de Retiro.- Al beneficio económico en favor de los servidores públicos que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio.

11.1.3) Seguro de Gastos Médicos Mayores.- Al beneficio que cubre a los servidores públicos, así como a su cónyuge e hijos menores de 25 años, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

11.1.4) Seguro de Separación Individualizado.- Al beneficio establecido a favor de los servidores públicos de mando y homólogos en activo, que otorga el Consejo a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio; tiene la finalidad de fomentar el ahorro y proporcionar una seguridad económica y preservar el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

11.2) Prestaciones Económicas.- A las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como a las disposiciones que establezca el Consejo sobre el particular, cuyas previsiones deberán estar contempladas en el Decreto del PEF.

Las prestaciones económicas consisten en: prima vacacional, prima quinquenal, aguinaldo o gratificación de fin de año, pagas de defunción, apoyo para desarrollo personal y profesional, ayuda de lentes, estímulo por jubilación, estímulo por invalidez, estímulo por reconocimiento de antigüedad, apoyo económico para estudios profesionales, otras prestaciones y estímulo de fin de año.

11.2.1) Prima Vacacional.- Al importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los dos periodos vacacionales a que tienen derecho anualmente.

11.2.2) Prima Quinquenal.- Al complemento del sueldo que se otorga de manera mensual en razón de la antigüedad, a los servidores públicos, por cada cinco años de

servicios efectivos prestados en la Administración Pública Federal, hasta llegar a veinticinco años.

11.2.3) Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año.- A la cantidad que se otorga por Derecho Constitucional a los servidores públicos al concluir el ejercicio presupuestal vigente en los términos que para tal efecto establezca el Consejo.

11.2.4) Pagas de Defunción.- A la prestación de carácter económico para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación que se hayan realizado con motivo del fallecimiento del servidor público.

11.2.5) Apoyo para Desarrollo Personal y Profesional.- A la cantidad que se otorga a los servidores públicos a fin de apoyar en la capacitación personal, son sujetas de modificación y se dan de manera extraordinaria; se establecen conforme a la normatividad del Consejo.

11.2.6) Otras Prestaciones.- A las percepciones adicionales en beneficio de la economía de los servidores públicos que se establecen conforme a la normatividad del Consejo; se otorgan de acuerdo al puesto y nivel salarial y se comprenden por; ayuda de medicinas, despensa, subsidio de renta, ayuda de gasolina, ayuda para publicaciones, gastos de representación y ayuda de aportación al seguro de separación individualizado.

11.2.7) Estímulo de Fin de Año.- A la cantidad que se otorga a los servidores públicos como un reconocimiento económico a su labor desempeñada durante el año, es extraordinaria y se determina conforme a la normatividad del Consejo.

11.3) Prestaciones Inherentes al Puesto.- A los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función al puesto y nivel jerárquico de los servidores públicos; tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones que se establezcan en el Decreto de PEF y a las normas que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emita el Consejo.

Estos apoyos se otorgan a los servidores públicos que ocupan algún puesto comprendido dentro de los niveles incluidos entre el 33C y el 36M, consisten en:

- a) La asignación de uno o más vehículos.
- b) La asignación de teléfono celular, radiolocalizador y/o radiocomunicador.
- c) La cobertura para gastos de alimentación.

11.4) Prestaciones de Seguridad Social.- A los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

12) Tabulador de Sueldos: al instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel salarial, las remuneraciones por concepto de sueldo y prestaciones para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos del Consejo.

13) ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

14) SAR: al Sistema del Ahorro para el Retiro.

VII. LINEAMIENTOS DE OPERACION

1) Del Tabulador de Sueldos

1.1) Los sueldos y prestaciones establecidos en el Tabulador de Sueldos sólo podrán ser modificados cuando:

- a) Se trate de ajustes salariales generales, conforme a las medidas de política salarial, autorizadas por las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones normativas, los presupuestos que establezca el Decreto de PEF y al marco jurídico que determine el Consejo.
- b) Las instancias competentes autoricen una nueva integración de conceptos o importes a la estructura del sistema de percepciones.

- c) Por resultado de la aplicación de evaluación de responsabilidades (análisis y valuación de puestos), se determine la renivelación de algún puesto; en este sentido, se requerirá realizar movimientos de conversión de plazas que se podrán efectuar preferentemente de manera compensada, dentro de la plantilla de plazas autorizada a los órganos del Consejo que cuenten con los puestos que se renivelan.

En el Anexo 1 se presenta el Tabulador de Sueldos para los servidores públicos del Consejo.

- 1.2) La aplicación del Tabulador de Sueldos se efectuará con base en el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos de las estructuras autorizadas.
- 1.3) Los sueldos se cubrirán en periodos no mayores de quince días.
- 1.4) Tanto el sueldo base como la compensación garantizada que les corresponden a los servidores públicos, serán en función de su nivel salarial como se indican en el Anexo 1 del presente Manual.
 - 1.4.1) Estos conceptos se cubrirán con cargo a las partidas presupuestarias 1103 Sueldo Base, 1202-2 Sueldo Base al personal eventual y 1509 Compensación Garantizada, del Clasificador por Objeto del Gasto para el Poder Judicial de la Federación, respectivamente.
- 1.5) Será responsabilidad del Consejo retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2) De los movimientos a puestos y plazas

- 2.1) Los movimientos de renivelación, conversión de puestos y plazas, o creación de plazas, y en general los procesos de reestructuración, que se realicen en el Consejo estarán sujetos a las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Consejo y a la autorización presupuestal de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

3) De las Prestaciones

- 3.1) El importe de la prima vacacional será equivalente al 50% de 10 días de sueldo base y se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales, a los servidores públicos que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en el Poder Judicial de la Federación; esta prima se cubrirá en el mes de julio y en el mes de diciembre de cada año.
- 3.2) El Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año, se calculará en los términos dispuestos por el Consejo que para tal efecto se emita anualmente y se deberá pagar un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero.
- 3.3) El importe para el pago de Defunción será hasta de cuatro meses del último sueldo tabular que hubiere percibido el servidor público fallecido, de conformidad con los artículos 79, 80 y 81 del Acuerdo General 28/1997 del Consejo, así como la ayuda de defunción.
- 3.4) El pago de Seguro de vida, incapacidad e invalidez total y permanente corresponderá a la suma asegurada básica consistente en un pago de 40 meses de sueldo integrado.
 - 3.4.1) El Consejo cubrirá el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual será equivalente al 1.8% del sueldo integrado mensual del servidor público.
 - 3.4.2) La suma asegurada básica puede ser potenciada en forma voluntaria por el servidor público de 80.5 a 108 meses de sueldo integrado, para lo cual deberá cubrir un porcentaje adicional equivalente al 2 o 3.3% de su sueldo integrado, respectivamente.

- 3.5) El apoyo de Seguro Colectivo de Retiro consiste en el otorgamiento de una suma asegurada de \$25,000.00; las primas mensuales de este seguro serán de \$7.90 con cargo a los servidores públicos y de \$13.49 con cargo al Consejo.
- 3.6) La suma asegurada básica del Seguro de Gastos Médicos Mayores tiene un rango de 111 a 740 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel salarial del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos menores de 25 años serán cubiertas por el Consejo.
 - 3.6.1) El servidor público podrá voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes e hijos mayores de 25 años, en cuyo caso deberá pagar la prima que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Póliza del Seguro que al efecto se expida.
 - 3.6.2) La suma asegurada básica podrá voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta 1,000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago de la prima por parte del servidor público.
- 3.7) Para efectos del Seguro de Separación Individualizado, el Consejo aportará por cuenta y en nombre del servidor público de mando un monto neto igual al que aporte éste: 2, 4, 5 o 10%, el cual se incrementará con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.
- 3.8) En ningún caso las prestaciones inherentes al puesto podrán otorgarse a las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.
 - 3.8.1) Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular.
 - 3.8.2) Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro relacionados con los vehículos que se asignen a los servidores públicos de mando, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado al Consejo y conforme a los procedimientos de control administrativo internos, establecidos para tal efecto.
 - 3.8.3) El Consejo podrá autorizar el servicio de telefonía celular, radiolocalización y/o radiocomunicación a otros servidores públicos de mando distintos a los establecidos en el anexo 2, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones.
 - 3.8.4) Los importes por concepto de gastos de alimentación estarán limitados a eventos relacionados con la función que se tiene encomendada, siempre que éstos se realicen fuera de las instalaciones y se sujetarán en todo momento a las disposiciones de austeridad, que en su caso, se establezcan conforme al presupuesto autorizado y a la normatividad del Consejo.
 - 3.8.5) Los gastos de telefonía celular, radiocomunicación y/o radiolocalización y alimentación, así como la asignación de vehículos, se regirán por un sistema de cuotas, de conformidad con lo siguiente:
 - a) El Consejo fijará las cuotas para cada uno de los gastos señalados por puesto y nivel jerárquico que cuente con este tipo de prestaciones.
 - b) En casos excepcionales, el Consejo podrá establecer cuotas inferiores o superiores a las establecidas, aplicables por servidor público de mando.
 - c) El Consejo fijará las cuotas con criterios de ahorro, austeridad, transparencia y proporcionalidad, tomando en consideración el tipo de funciones que se realizan en cada puesto y nivel jerárquico.

- d) Los gastos excedentes a los límites establecidos en cada cuota, correrán a cargo de los servidores públicos de mando a quienes se otorguen dichas prestaciones.

4) De su cumplimiento

- 4.1) Corresponderá a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

VIII. SANCIONES

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

IX. INTERPRETACION

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal será el órgano facultado para interpretar, modificar o complementar el contenido del presente manual.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Autoriza el Manual de Sueldos, Prestaciones y Demás Beneficios de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, para el Ejercicio Fiscal de Dos Mil Cuatro, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión del dieciocho de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Margarita Beatriz Luna Ramos, Adolfo O. Aragón Mendía, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 8/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la incorporación a órganos jurisdiccionales que presenten rezago o cargas excesivas de trabajo, del personal adscrito a los Juzgados de Distrito Itinerantes que concluyan funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACION A ORGANOS JURISDICCIONALES QUE PRESENTEN REZAGO O CARGAS EXCESIVAS DE TRABAJO, DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS JUZGADOS DE DISTRITO ITINERANTES QUE CONCLUYAN FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 81, fracciones XIX y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal establecer las disposiciones generales para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, así como dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y órganos auxiliares del propio Consejo;

QUINTO.- Por Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó establecer los Juzgados de Distrito Itinerantes, como una medida adicional para reducir el rezago en los juzgados de Distrito; y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal, anteriormente referida;

SEXTO.- En la aclaración al Acuerdo General 35/2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de catorce de julio de dos mil tres, se determinó que la plantilla de los juzgados de Distrito Itinerantes se integraría con un juez de Distrito, dos secretarios de juzgado y tres auxiliares administrativos;

SEPTIMO.- Mediante diverso Acuerdo General 46/2003, del Pleno del propio Consejo, se establecieron treinta y tres juzgados de Distrito Itinerantes, en el Distrito Federal;

OCTAVO.- Que por Acuerdo General 62/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó la conclusión de funciones de los Juzgados Séptimo y Decimoséptimo de Distrito Itinerantes, en razón de haber cumplido con el objetivo de abatir la carga excesiva de trabajo;

NOVENO.- Que mediante Acuerdos Generales 85/2003, 96/2003, 97/2003, 6/2004 y 7/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó la conclusión de funciones de los juzgados Décimo, Decimocuarto, Vigésimo Quinto, Cuarto y Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerantes, respectivamente, con motivo de la adscripción de los titulares respectivos a otros órganos jurisdiccionales federales por necesidades del servicio;

DECIMO.- Que en atención a los considerandos Quinto y Sexto del Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en los que se exponen los motivos por los que se determinó la creación de Juzgados de Distrito Itinerantes, los cuales deberán funcionar en aquellos lugares en donde existan problemas de rezago o cargas excesivas de trabajo; y toda vez que la conclusión de funciones de los órganos jurisdiccionales de mérito por adscripción de los titulares respectivos a otros tribunales federales, no extingue el objetivo para el cual fueron creados, se considera conveniente que el personal profesional y de apoyo, en su momento adscrito a dichos órganos jurisdiccionales, continúe prestando sus servicios para reducir el rezago y las cargas excesivas de trabajo en diversos órganos jurisdiccionales;

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, por necesidades del servicio, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Los secretarios de juzgado y los auxiliares administrativos adscritos a los Juzgados Cuarto y Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerantes que concluyeron funciones el quince de febrero de dos mil cuatro, así como el personal de las categorías indicadas, adscritos a aquellos Juzgados de Distrito Itinerantes que concluirán funciones próximamente, en virtud de los cambios que se producirán por el actual Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito (Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Sexta Generación), serán incorporados de manera temporal a aquellos órganos jurisdiccionales del Primer Circuito que cuenten con rezago o presenten excesiva carga de trabajo.

La remuneración que habrán de percibir los secretarios de juzgado y auxiliares administrativos, será la equivalente al cargo que desempeñen en el órgano jurisdiccional al que estarán provisionalmente adscritos.

SEGUNDO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en la documentación que remita la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, en el ámbito de su competencia, determinará los órganos jurisdiccionales que presenten problemas de rezago o cargas excesivas de trabajo. Con base en el dictamen aprobado por la Comisión de Creación de Nuevos Organos, la Comisión de Administración dictará las medidas necesarias para que los citados secretarios de juzgado y auxiliares administrativos se incorporen a los órganos jurisdiccionales antes mencionados.

TERCERO.- Cuando inicien funciones nuevos Juzgados de Distrito Itinerantes, la Comisión de Administración determinará, con base en criterios que al efecto establezca, la adscripción de los secretarios de juzgado y auxiliares administrativos a los que se hizo mención en el punto primero de este acuerdo, en los órganos jurisdiccionales itinerantes de nueva creación.

Los titulares de los órganos jurisdiccionales que hayan resultado beneficiados con la medida provisional, deberán poner a disposición de la Dirección General de Recursos Humanos a los secretarios de juzgado y auxiliares administrativos respectivos, a fin de que integren dichos órganos de nueva creación.

CUARTO.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o las Comisiones de Administración; Carrera Judicial y Creación de Nuevos Organos, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Los efectos del presente acuerdo se retrotraerán al quince de febrero de dos mil cuatro, sólo por lo que toca a los secretarios de juzgado y auxiliares administrativos adscritos a los Juzgados Cuarto y Vigésimo Cuarto de Distrito Itinerantes.

CUARTO.- La Dirección General de Recursos Humanos realizará los trámites y gestiones para dar cabal cumplimiento a este acuerdo.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 8/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determina la Incorporación a Organos Jurisdiccionales que Presenten Rezago o Cargas Excesivas de Trabajo, del Personal Adscrito a los Juzgados de Distrito Itinerantes que Concluyan Funciones, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de dieciocho de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 9/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 9/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se

reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de los juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Boulevard Praxedis Balboa 1813, colonia Miguel Hidalgo, código postal 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

TERCERO.- El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, iniciará funciones en el referido domicilio el uno de marzo de dos mil cuatro, mientras que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, iniciará funciones en el aludido domicilio el ocho del mes y año en cita.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- Los juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 9/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de dieciocho de febrero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.